



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN EL DIA 30 DE ENERO DE 2015

ASISTENTES

Sr. Presidente:

DON MIGUEL ÁNGEL GALLARDO MIRANDA

Por el Grupo Municipal del Partido Socialista Obrero Español (PSOE):

DON MANUEL MEJÍAS TAPIA
DON LUIS SOLÍS VILLA
DOÑA MARÍA JOSEFA LOZANO CASCO
DON ISMAEL HUERTAS SÁNCHEZ
DON JUAN CRUZ GONZÁLEZ
DOÑA MÓNICA CALURANO VELLARINO
DON ALFONSO CASTILLA SÁNCHEZ
DON JOAQUÍN PINEDA CASILLAS
DOÑA SARA PÉREZ MARTÍN
DOÑA CONSUELO LEÓN GONZÁLEZ
DON PEDRO PASCUAL NIETO
DOLA ANTONIA CHAMIZO CABEZAS

Por el Grupo Municipal del Partido Popular (PP):

DON JOSÉ ANTONIO MANZANO GIL
DON ANTONIO RAMOS ALMAZÁN
DOÑA MARÍA LOURDES BARRAGÁN PULGARÍN
DON JOSÉ MARÍA CASADO ROMERO
DOÑA VISITACIÓN ESTHER MORAGA RODRÍGUEZ
DON JUAN RAMÓN RAYEGO SEVERO
DOÑA MARÍA ISABEL BLÁZQUEZ GUTIÉRREZ

Por el Grupo Municipal de Izquierda Unida (IU):
DOÑA ENCARNACIÓN MUÑOZ BLÁZQUEZ

Sr. Secretario:

DON BERNARDO GONZALO MATEO

Sr. Interventor:

DON JESÚS SALVADOR PÁRRAGA PEREIRA





EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

La concejala doña Consuelo León González (PSOE) se ausenta, con la venia de la presidencia, al iniciarse el punto de "ruegos y preguntas".

En Villanueva de la Serena y en el salón de sesiones de su Casa Consistorial, siendo las nueve horas y quince minutos del día treinta de enero de dos mil quince, en primera convocatoria, se reúnen los anteriormente relacionados, miembros del Pleno de la Corporación, al objeto de deliberar y decidir sobre los asuntos incluidos en el orden del día de la correspondiente convocatoria, efectuada en legal forma.

El señor presidente abre la sesión a la hora citada saludando a los miembros de la Corporación, medios de comunicación y público asistentes.

ORDEN DEL DÍA

ASUNTO PRIMERO DEL ORDEN DEL DÍA: LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.-

A requerimiento del señor presidente, el funcionario que suscribe informa que se traen al Pleno para su aprobación los borradores de las actas de las sesiones celebradas los días 18 de noviembre y 4 de diciembre de 2014, de carácter extraordinario y ordinario, respectivamente. En la votación, fueron aprobados por unanimidad de los presentes, esto es, veintiún votos a favor (trece del PSOE, siete del PP y uno de IU).

ASUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA: DACIÓN DE CUENTA DE LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS POR LA ALCALDÍA Y LAS CONCEJALÍAS DELEGADAS DESDE LA ÚLTIMA SESIÓN PLENARIA ORDINARIA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 42 DEL REAL DECRETO 2568/1986, DE 28 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ENTIDADES LOCALES.-

Habiendo estado puestas de manifiesto como uno más de los expedientes de la convocatoria las resoluciones adoptadas por la Alcaldía y las Concejalías delegadas desde la última sesión plenaria de carácter ordinario celebrada -en concreto, desde el día 26 de noviembre de 2014 (nº 2.537) hasta el día 20 de enero de 2015 (nº 84), ambos inclusive-, para su examen y consulta por los miembros de



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

la Corporación; y no registrándose ninguna intervención, se entiende satisfecha la obligación que se establece en el artículo 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, a fin de que los Concejales conozcan el desarrollo de la Administración municipal a los efectos del control y fiscalización de los órganos de gobierno, previstos en el artículo 22.2.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

ASUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA: CONOCIMIENTO Y DEBATE, SI PROCEDE, DEL INFORME DE LA TESORERÍA CORRESPONDIENTE AL CUARTO TRIMESTRE DE 2014 SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS PREVISTOS EN LA LEY 15/2010, DE 5 DE JULIO, DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 3/2004, DE 29 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS DE LUCHA CONTRA LA MOROSIDAD EN LAS OPERACIONES COMERCIALES.-

Con el permiso de la presidencia, el Secretario que suscribe informa que la Comisión Informativa Permanente de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de enero de 2015, conoció asimismo del informe de que se trata.

Sometido el asunto a la consideración de los municipales, el portavoz del Grupo Municipal del Partido Socialista Obrero Español, don Manuel Mejías Tapia, dice que *"es un trámite legal que se viene cumpliendo trimestralmente"*.

Por su parte, el portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular, don José Antonio Manzano Gil, reitera que *"efectivamente, es un trámite que hay que cumplir para dar cuenta de los pagos a los proveedores"*; y al respecto dice observar que *"se va incrementando la deuda del Ayuntamiento, pues si ya en el trimestre anterior superaba los quinientos mil euros, ahora estamos cerca del millón, por lo que vienen advirtiéndolo que cada vez estamos en una situación peor de liquidez, y ahora se les dirá que tienen que adelantar el dinero de los fondos FEDER, etc., pero lo cierto es que los proveedores cada vez tardan más en cobrar"*. A esto añade que *"si ya en el último Pleno observaron que no veían resoluciones de pagos a proveedores, ahora, dos meses después, solo viene una"*. Termina preguntando *"en qué situación estamos"*.

El señor alcalde dice que *"él solo ya se ha respondido"*.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

A su vez, la portavoz del Grupo Municipal de Izquierda Unida, doña Encarnación Muñoz Blázquez, dice conocer que "es un trámite a cumplir trimestralmente", preguntando por lo demás "si el endeudamiento de nuestro Ayuntamiento se debe a que todavía no hemos cobrado los fondos FEDER".

En su segunda intervención, el señor Mejías dice que "si el señor Manzano asesora al Ayuntamiento de Peñalsordo igual que hoy ha intervenido aquí, flaco favor le hace. En este punto no se habla de deuda, pero va a hablar de ella, recordando que se le deben al Ayuntamiento en torno a tres millones de euros de los fondos FEDER. Aparte, el Ayuntamiento, como consecuencia de los impagados de la Avenida de los Deportes, tiene anticipados sobre dos millones y medio de euros más, lo que está saliendo de las arcas municipales. Si no fuese por esas dos circunstancias tendríamos cinco millones y medio de euros más. Si no fuese por el retraso en los pagos del Gobierno de España y por el tema de la Avenida de los Deportes, que fue defendido por la oposición, tendríamos ese dinero más, lo que nos permitiría pagar al día a los proveedores, que son quienes mantienen los puestos de trabajo si están al día en sus cobros. El Gobierno de la Nación dice que este Ayuntamiento es el menos endeudado de los siete municipios más importantes de Extremadura. Villanueva tiene una deuda por ciudadano de 52 euros al año, mientras que Don Benito tiene una deuda de 428 euros por ciudadano. Nuestras arcas están saneadas y el dinero de los vecinos está perfectamente administrado" -termina-.

También en su segunda intervención, el señor Manzano dice que "el Gobierno ingresa el dinero de los fondos FEDER una vez liquidada la totalidad de la obra".

El señor alcalde aclara que "por cada actuación, no por la totalidad, es necesario haber certificado y liquidado la obra. La obra de la plaza de España lleva un año liquidada y ayer se recibieron 438.000 euros, de 5.500.000. Eso es lo que se ha recibido". Matiza que "el señor Mejías no conoce el último dato y es que la última certificación que se ha enviado, hace un par de días, es de un millón de euros". Y dice que "no le echa la culpa al Gobierno de España, sino que pretende mostrar una realidad que es objetiva: hay cuatro millones de euros, de los cuales tres llevan más de seis meses".

El señor Manzano le recomienda que "insista en la reclamación", aclarando el señor alcalde que "conocen la lentitud del proceso y la asumen".



EXCMO. AYUNTAMIENTO

de
VILLANUEVA DE LA SERENA

(BADAJOZ)

El señor Manzano dice que "el señor Mejías ha dicho que la culpa es del Gobierno de la Nación y del PP por el tema de la Avenida de los Deportes, cuando ellos lo único que han hecho es preguntar cómo han llevado el tema de esta última". Cree que "es una forma de tapar las cuestiones, como la referencia a Peñalsordo del señor Mejías, que no sabe a qué viene", añadiendo para terminar que "puede que este señor haya mordido el anzuelo".

Tras matizar el señor alcalde que "si ha mordido el anzuelo es porque había algo", concede el uso de la palabra al señor Mejías, ya que no quiere intervenir más la señora Muñoz, reiterando este que "el señor Manzano es un mal asesor, salvo que le tengan que hacer un traje a medida, como el que figura en el Boletín Oficial del día 14 de octubre del 2014". Añade que "después de cuatro años, el portavoz del PP se muestra como un gran desconocedor de la realidad, aunque hay quién le gana". Aclara que "se han certificado ya más de cinco millones de euros de fondos FEDER", insistiendo en "los anticipos que ha tenido que hacer el Ayuntamiento". Cree que el señor Manzano "tiene que hacer méritos para que pueda darse lo del Boletín Oficial de la Provincia que antes ha mencionado", estimando que "podían haber sido más imaginativos en las bases, pues lo han hecho igual que en el año 2011". Concluye diciendo que "ese es el precio que tiene que pagar el portavoz del PP: venir aquí a hacer el ridículo una vez más para después ir acompañando al mayor desconocedor de la realidad de Villanueva".

Tras lo cual, no produciéndose más intervenciones, la Corporación se da por enterada del informe de la Tesorería correspondiente al cuarto trimestre de 2014 sobre el cumplimiento de los plazos previstos en la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

ASUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA: ACUERDO QUE PROCEDA SOBRE LA DETERMINACIÓN DE LOS CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN Y FIJACIÓN DE LAS CUANTÍAS INDIVIDUALES DEL COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS MUNICIPALES.-

Con el permiso de la presidencia, el secretario que suscribe informa que la Comisión Informativa Permanente de Personal, Régimen Interior, Gobernación y Tráfico, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de enero de 2015, acordó dictaminar favorablemente la adopción por el Pleno del acuerdo que más



EXCMO. AYUNTAMIENTO

de
VILLANUEVA DE LA SERENA

(BADAJOZ)

adelante consta, si bien dicha propuesta ha sido concretada posteriormente por la Concejalía delegada de Régimen Interno en los términos más abajo expresados.

Sometido el asunto a la consideración de los municipales, el portavoz del Grupo Municipal del Partido Socialista Obrero Español, don Manuel Mejías Tapia, dice que *"tal y como se explicó en la Comisión Informativa, se ha consensuado con los sindicatos con representación en el Ayuntamiento cómo aplicar la productividad de los trabajadores"*; y que *"esto va a conseguir que haya menos agravios comparativos entre trabajadores que vienen realizando iguales tareas y supone un avance importante en la equiparación salarial, siguiendo la máxima de "a igual trabajo igual salario"*.

Por su parte, el portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular, don José Antonio Manzano Gil, dice que *"hasta ahora las productividades se venían aprobando por resolución de la Alcaldía"*, y que *"ahora, de repente, traen al Pleno un acuerdo con los sindicatos del que no disponen"*, recordando que *"la RPT aún está pendiente"*. Añade que *"la propuesta que se llevó a Comisión se ha alterado, quitando un párrafo en el que dicen que se asigne complemento de productividad a los trabajadores municipales laborales no fijos de este Ayuntamiento que tengan una diferencia de cualificación y responsabilidad para con el puesto con el que entraron por la diferencia de remuneración que cobran en la actualidad y la correspondiente al puesto de trabajo asignado"*. Considera que *"hay personal que merece la productividad"*, pero también que *"hay personal que se contrata para peón y el Equipo de Gobierno dedica a otra cosa desde el año 2004, y no vale la excusa de decir que Rajoy no deja convocar ofertas, cuando la propia concejala dijo en la Comisión que hacía cuatro o cinco años, y entonces no estaba ni Rajoy siquiera"* (sic). No se han convocado unas plazas que en teoría se tienen que convocar, que tienen que aparecer en la oferta de empleo público y aquí se llevan cubriendo en muchos casos, si no en la mayoría, desde 2005-2006; y curiosamente la mayoría de ese personal temporal es afiliado al PSOE".

El señor alcalde niega este extremo vehementemente, precisando que *"en el Ayuntamiento entran a trabajar personas de todas las ideas, incluidos los afiliados al PP"*. Dice que *"no va a permitir determinados comportamientos"*, afirmando que el señor Manzano *"no tiene capacidad para decir eso porque no ha tenido un trabajo en su vida que no haya sido por la mano del PP, y el último lo vamos a ver en Peñalsordo en unos días"*.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

El señor Manzano dice que el señor Mejías "debería saber que esas bases son las mismas de Tamurejo, donde gobierna el PSOE"; añadiendo que "puede que él no empiece a trabajar en Peñalsordo y lo haga en Logrosán, como podría haber trabajado en Majadas o en Casar de Castañar"; y que "saben que ha aprobado el proceso de selección de Peñalsordo"; contestando el señor alcalde que "por eso le han nombrado asesor, para que haga las bases".

El señor Manzano dice que "son las mismas de Tamurejo".

El señor alcalde afirma que "aquí no puede dar clases de transparencia en materia de empleo quien no la tiene", y que "puede decir quién fue el tribunal de selección que le hizo funcionario en Calzadilla de los Barros", animándole el señor Manzano a que lo haga.

El señor alcalde cree que, "al menos, este tema lo tenía que haber defendido otro concejal que estuviera limpio".

El señor Manzano dice que "no se le hable de méritos, pues ya se los están preparando también al señor Mejías, aunque la pena para él es que el PSOE no va a ganar en la Comunidad".

El señor alcalde dice que "la única esperanza del señor Manzano es que gane Monago".

El portavoz popular responde que "han modificado la propuesta de la Comisión", y que "tratan de crear una situación que podían solventar por la vía legal a través de la oferta de empleo público y haber presentado la RPT para su aprobación en su momento; y sin embargo está guardada para cuando al alcalde le convenga electoralmente".

Anticipa el voto en contra del PP, "no porque esté en contra de las retribuciones al personal, que se lo merecen, pero el PSOE llevan haciéndolo durante toda la legislatura por la vía del decreto de Alcaldía y ahora deprisa y corriendo traen una propuesta en la que no aportan ni cuánto supone para las arcas municipales ni la relación de personal al que va a afectar". Reitera para terminar que "como no dan ni información y entienden que ni es justo, inclusive, van a votar en contra".



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

A su vez, la portavoz del Grupo Municipal de Izquierda Unida, doña Encarnación Muñoz Blázquez, dice que "es un documento consensuado entre el Gobierno municipal y los representantes de los trabajadores"; y que "comprueba desde 2011 en las resoluciones de alcaldía que hay trabajadores que siempre cobran productividad y otros no lo hacen nunca", estimando que "ahora esto es para equipararlos". Le parece "muy subjetivo esto de la productividad", pues ignora "cómo se mide el servicio a la ciudadanía". Reconoce como cierto que "todo está regulado con respecto al nivel que deberían tener y que no tienen porque no se ha hecho la RPT". Estima que "al Ayuntamiento le va a costar un dinero, por lo que hay que regularlo de tal manera que no sea productividad, pues no se cree este concepto, porque ella considera que si un trabajador ha sido contratado para ser administrativo con el nivel que corresponda debe cobrar lo que le pertenezca, aparte de las horas extras que pudiera dar, pues éstas se pueden cuantificar. Es cierto que habrá que hacer de una forma legal lo de "a igual trabajo igual salario", pero es muy subjetivo el mérito para determinar quién es el más responsable y el que más lo merece". Termina diciendo que "le han dicho que es un acuerdo que los trabajadores estaban pidiendo desde hace bastante tiempo", estimando que "se hace ahora porque hay elecciones".

En su segunda intervención, y en respuesta a la señora Muñoz, el señor Mejías aclara que "en la propuesta de la Concejalía no se dice que la productividad se pague por prestar un mejor servicio a la ciudadanía, sino que el fin es un mejor servicio a esta, aunque los criterios son los que figuran en la propuesta: trayectoria, carga de trabajo, etc."; y que "lo demás lo considera demagogia". Precisa que "hasta ahora se había venido haciendo conforme establece la ley, pero ahora se va a dar un paso más en aras de la transparencia y lo va a acordar el Pleno previo consenso con los sindicatos. Quieren que los funcionarios dejen ya de pagar los efectos de la crisis, porque el Gobierno del PP ha hecho que gran parte de la recuperación sea a costa de los funcionarios y aquí hoy se va a hacer todo lo contrario. Sin embargo, el PP no quiere que estos mejoren sus retribuciones".

En otro orden, dice que "toda la actuación del PP durante la legislatura ha sido un despropósito". Le recuerda a su portavoz que "está inhabilitado para hablar de empleo en este Ayuntamiento por los trajes a medida que le han hecho, el primero en octubre de 2002; el segundo, el 14 de octubre de 2011 en Villar de Rena, y el próximo es el que se ha publicado en noviembre de 2014 para el Ayuntamiento de Peñalsordo, del que actualmente es asesor de su alcalde como cargo político, por lo que le da la enhorabuena".



EXCMO. AYUNTAMIENTO

de
VILLANUEVA DE LA SERENA

(BADAJOZ)

Afirma que "este Gobierno ha dado durante la legislatura más de dos mil empleos, cuando el PSOE tiene solamente doscientos militantes"; y por eso rechaza "el que se diga que solo trabajan en este Ayuntamiento los afiliados del PSOE, porque aquí trabajan afiliados de todos los partidos"; preguntando "si es que acaso los del PSOE no tienen derecho a trabajar y sí los del PP o IU". Mantiene que "este Gobierno municipal no mira los colores a la hora de contratar, lo que sí ocurre en el plan de empleo familiar que hizo el Gobierno de Monago conforme llegó a la Junta. Aquí ha trabajado gente de todos los colores y en este salón de plenos hay testigos. La intervención del señor Manzano es uno más de los chistes que dicen últimamente, como algunos que hablan de Gobierno decente y están condenados. Lo que ocurre es que ahora vienen las elecciones y hay que escuchar muchos chistes", afirmando que "el capitán del equipo del PP solo ha mirado por sus intereses, dejando a su partido hundido en nuestra ciudad. Y el mayor chiste es el que hemos visto en los últimos días como en la carta que ha mandado el candidato del PP a sus militantes. Dice "gracias por la confianza que han depositado en mí", cuando ha sido colocado a dedo. "Vamos a colocar a Villanueva en el lugar que se merece", preguntando "cuál es ese lugar, porque el PP dejó a Villanueva hundida, y tuvo que venir el PSOE con su alcalde a la cabeza para ponerla en el lugar que le corresponde dentro del contexto regional. Hablan de un Gobierno agotado, bajo sospecha, cuando aquí el único imputado de la Corporación es un miembro del PP. Y también les produce risa el que hablen de un PSOE fragmentado".

Pretenden intervenir los señores Casado y Rayego, recordándoles el señor Mejías que "han pretendido calentar para salir, pero les han echado a la grada directamente sin pasar por el banquillo". Estima que "a algunos les han metido un gol y no se han enterado", pidiéndole al señor Rayego que "se indigne en las asambleas del PP, a las que acude el presidente de la Asamblea, señor Manzano, a zaherir a los concejales del PP de aquí". Dice que los suyos "están en segunda división B, con posibilidades de ascenso", mientras que "el PP es un equipo desconjuntado y de regional preferente; y mientras sigan diciendo a las asociaciones que van a bajar los impuestos, mientras sigan con esos engaños para después hacer lo contrario, permanecerán mucho tiempo en la oposición".

Cree para terminar que "hoy es un día importante para los trabajadores municipales, que el PP ha intentado empañar con sus críticas, pero desde hoy, a igual trabajo, igual salario en este Ayuntamiento".



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

También en su segunda intervención, el señor Manzano dice que *"el portavoz socialista acaba de reconocer que hasta ahora no se correspondían el trabajo y el salario"*. Recuerda que *"fue Zapatero el que bajó el sueldo de los funcionarios"*. Vuelve a preguntar *"a cuánto asciende"* y *"a quién afecta esta subida"*. Cree que el señor Mejías *"tiene obsesión con él y con su trabajo, pero no habla de Tamurejo, donde las bases no son suyas, o de Ceclavín o Majadas"*; afirmando que *"son también bases, incluso más fáciles"*, recordando que *"hay unas bases-tipo"*.

Le parece *"gravísimo"* lo que ha dicho el señor Mejías *"en cuanto a su imputación"*, recordando que *"es el señor Mejías el único que habla de ello, llegando a decir que UPyD tendrá que responder y explicar por qué miente y dice que está imputada cuando solo hay diligencias. Estamos hablando de su Jefa de Gabinete. Usted dice que en el caso de Andújar se ha atacado la presunción de inocencia, pero usted aquí lleva durante estos años atacándome a mí personalmente, diciendo que estoy imputado, y no pierde comba. Pero su Jefa de Gabinete está imputada, su Ingeniero de Telecomunicaciones, trabajador de este Ayuntamiento, también, y todavía no ha dado usted explicaciones de si el Ayuntamiento tiene algo que ver en el asunto; no ha dado explicaciones de si el Ayuntamiento ha pagado o va a pagar algo de lo que supone esa factura que supone un sabotaje a una emisora que no tiene licencia, hay que decirlo, por supuesto"*. Y le pregunta *"si está diciendo que como no tiene licencia sí se le puede bloquear la señal a esa emisora"*.

El señor alcalde dice que *"si le pregunta ahora van a desarrollar un debate que a lo mejor no procede"*.

El señor Manzano dice que *"el alcalde ha dicho que su Jefa de Gabinete es inocente del todo, porque cuando no hay hecho no puede haber delito"*.

El señor alcalde afirma que *"no hay hecho"* y que *"el señor Manzano ha dicho ahora que la emisora es ilegal, pero los de UPyD dicen que es legalísima"*.

El señor Manzano dice que el alcalde *"viene a decir que si alguien roba en un chalet sin licencia no hay delito"*.

Pregunta el señor alcalde que *"quién ha entrado en la emisora"*, y añade que *"el problema es que el señor Manzano lleva cuatro años imputado en esta Corporación, siendo el único miembro de la misma que está en esa situación. Y lo está por un delito electoral, lo cual es muy grave"*.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

El señor Manzano afirma que *"lo que hay es una diligencia de averiguación, teniendo derecho a la presunción de inocencia"* y recuerda que *"esa imputación se desestimó por el tribunal y por la Junta"*.

Pregunta el señor alcalde *"si quiere decir que ya se ha resuelto su situación"*, respondiendo el señor Manzano que *"se resolverá"*, precisando que *"a él no lo han detenido"*.

Contesta el señor alcalde que *"a María Victoria Andújar tampoco, ni detenida ni esposada, como dicen algunos que el PP quiere escuchar; es mentira y se quedan tan frescos, porque si fuera verdad tendrían la foto"*.

El señor Manzano dice que *"se ha escrito que la declaración fue tomada en calidad de detenida"* y que *"él no va buscando fotos"*.

El señor alcalde manifiesta que *"durante cuatro años él no ha hablado en ningún momento de su imputación, ni ha pedido su dimisión"*, añadiendo que *"ha defendido en privado y en público su presunción de inocencia"*.

El señor Manzano responde que *"él no está acusado, ni ha dicho que esté acusada su Jefa de Gabinete, ni el Ingeniero de Telecomunicaciones del Ayuntamiento"*.

Dice el señor alcalde que *"hacer una entrevista como ha hecho el señor Manzano pidiendo al alcalde explicaciones por la imputación de su Jefa de Gabinete estando él imputado le parece muy fuerte. Sabemos que imputado quiere decir que tiene derecho a la defensa"*; preguntando entonces *"cómo se mete con otras personas que puedan estar en la misma situación que él"*. Dice estar convencido que *"en muy poco tiempo el señor Manzano va a estar bastante peor que la persona que él ha dicho. Y lo veremos"*.

Dice el señor Manzano que el alcalde *"se alegraría"*, respondiendo este que *"jura por sus niños que no, que no se va a alegrar nunca de que condenen al señor Manzano, porque es un vecino de este pueblo y le tiene aprecio, aunque discrepen políticamente. Y discrepa políticamente de una persona que tiene dos varas de medir: para su imputación una y para la de los demás otra"*. Aclara que *"si alguna vez está imputado y es inocente no dimitiría, por mucho que se lo dijera UPyD"*; preguntando



EXCMO. AYUNTAMIENTO

de
VILLANUEVA DE LA SERENA

(BADAJOZ)

“quiénes son ellos para pedir su dimisión por estar imputado, pues le tendrá que imputar un juez y luego condenarle”.

El señor Manzano dice que *“le está dando la razón”.*

El señor alcalde lo que le reprocha es *“su doble vara de medir: no puede decir algo de alguien cuando está en la misma situación y vive su dureza”.*

El señor Manzano reconoce que *“es dura”*, y afirma que el alcalde *“no ha perdido ocasión aquí y fuera de aquí de recordarlo, lo mismo que su Jefa de Gabinete”.*

El señor alcalde le dice que *“saque las actas de los Plenos donde le ha pedido que se vaya”*, precisando que *“es todo lo contrario, pues ha dicho varias veces aquí que tiene todo su apoyo”.*

En su segunda intervención, la señora Muñoz recuerda que *“estamos ante un acuerdo que está firmado por los sindicatos, lo que denota que ha habido consenso”.* Pregunta al señor Mejías *“si es que antes no había transparencia, pues venían por resolución de Alcaldía”.* Está de acuerdo en que *“todos los trabajadores tengan las mismas condiciones salariales”*, pero reitera que *“el concepto de productividad es muy subjetivo”.* Refiere que *“desde que ella es concejala, la Policía Local cobra horas extras y ahora va a cobrar por este concepto y por productividad”*, pidiendo que *“se le aclare si eso es compatible”.* Anticipa su voto a favor *“porque está respaldado por los sindicatos y porque a igual trabajo debe corresponder igual salario”.* Termina *“felicitando a los trabajadores que lo van a empezar a cobrar”.*

Para cerrar el debate, el señor Mejías aclara que *“las horas extras no tienen nada que ver con la productividad”*, rogando que *“estas aclaraciones se pidan en la Comisión”.* Reitera los argumentos anteriores y en respuesta al PP dice que *“cuando no tienen argumentos siempre tiran de Zapatero”.* Aclara que *“no hay obsesión con el señor Manzano, pero lo cierto es que continuamente habla de empleo cuando se hace su propio auto enchufe”.* Precisa que *“el PSOE todavía no ha pedido su dimisión, sino que le han pedido explicaciones: viene en prensa que está imputado por inflar el censo, lo que es un grave delito electoral, según está leyendo”.* Cree que *“es un mal ejemplo como oposición y como presidente del PP, debiendo callar”.*



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Interrumpe la señora Muñoz para protestar, siendo apercibida por el señor alcalde, y como persistiera en su actitud recibe un segundo apercibimiento.

Concluye el señor Mejías diciendo que *"hay verdades que duelen y son las que se limita él a decir Pleno tras Pleno"*.

Tras lo cual, no produciéndose más intervenciones, el Pleno de la Corporación, por mayoría absoluta de los presentes, esto es, catorce votos a favor (trece del PSOE y uno de IU), ninguno en contra y siete abstenciones (PP), adopta el siguiente ACUERDO:

Aprobar las siguientes medidas relativas a la distribución del complemento de productividad de los empleados públicos:

Con carácter general.

El complemento de productividad se asignará atendiendo a los siguientes criterios objetivos: trayectoria y actuación profesional, calidad de los trabajos realizados, conocimientos adquiridos, sobrecarga de trabajo, diferencia de cualificación y responsabilidad para con el puesto con el que se accedió, implicación con la organización, sus objetivos y fines, así como los servicios ofrecidos a la ciudadanía, todo con la finalidad de dar un mejor servicio a la ciudadanía.

Con carácter específico.

1. Aquellos empleados públicos que ostenten la condición de personal laboral no fijo de plantilla o indefinido, excepto el personal temporal cuya contratación esté financiada total o parcialmente por otra Administración distinta de la municipal, percibirán en concepto de complemento de productividad, con carácter mensual, la diferencia de retribución existente entre el salario asignado contractualmente y el correspondiente al puesto que desempeñen en cada caso, con el límite por grupos de los puestos a que estén asimilados.

2. Que se asigne complemento de productividad a los funcionarios y personal laboral fijo que tengan, por grupos, un salario inferior a los mismos de su categoría profesional, en los importes anuales que se detallan a continuación, y que se percibirán en doce mensualidades:



EXCMO. AYUNTAMIENTO

de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Empleados con el grupo A1, nivel 22: 3.560,00 euros.

Empleados con el grupo C1, nivel 18: 848,80 euros.

Empleados con el grupo C2, nivel 14: 848,99 euros.

3. Que se asigne complemento de productividad a los siguientes funcionarios, en los importes anuales que se detallan a continuación, y que se percibirán en doce mensualidades, en atención al servicio que ofrecen a la ciudadanía:

Ingeniero Técnico de Obras Públicas: 1.381,21 euros.

Arquitecto Técnico: 1.381,21 euros.

Oficiales de la Policía Local grupo C1, nivel 20: 841,68 euros.

Agentes de la Policía Local Grupo C1, nivel 18: 848,80 euros.

ASUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA: CONOCIMIENTO Y DEBATE, SI PROCEDE, DEL INFORME TRIMESTRAL DE LA PRESIDENCIA AL PLENO SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 104 BIS DE LA LEY 7/1985, DE 2 DE ABRIL, REGULADORA DE LAS BASES DEL RÉGIMEN LOCAL, SOBRE RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DE ESTA ENTIDAD DESEMPEÑADOS POR PERSONAL EVENTUAL.-

Con el permiso de la presidencia, el secretario que suscribe informa que la Comisión Informativa Permanente de Personal, Régimen Interior, Gobernación y Tráfico, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de enero de 2015, conoció asimismo del informe de que se trata.

Sometido el asunto a la consideración de los munícipes, el portavoz del Grupo Municipal del Partido Socialista Obrero Español, don Manuel Mejías Tapia, dice que "es un trámite legal que hay que cumplir trimestralmente".

Por su parte, el portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular, don José Antonio Manzano Gil, dice que "es cierto que es un trámite legal", significando que "entre estas cinco personas, el alcalde y los concejales liberados, suponen para las arcas municipales unos 400.000 euros anuales".

El señor alcalde responde que "se le ha olvidado decir que si se suma a esto lo que cobra el señor Manzano se llega casi a 600.000 euros".



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

A su vez, doña Encarnación Muñoz Blázquez, portavoz del Grupo Municipal de Izquierda Unida, dice que *"es cierto que podrían tener hasta siete personas y tienen cinco, aunque cinco -digamos- que legalizados, más otros que hay que no figuran en esa relación, pues el alcalde dispone de un equipo, entre cámaras, redactores, etc., de hasta doce o catorce personas, que puede que ella también los tendría. Es cierto que se cumple la ley, pero también lo es que tiene un verdadero ejército dentro y fuera de Villanueva"*.

El señor alcalde dice que *"no entiende cómo lo critica si cree que ella también podría hacerlo"*.

En su segunda intervención, el señor Mejías dice que *"aunque es un asunto informativo, la oposición lo aprovecha para hacer demagogia, echando de menos que el señor Manzano hubiera dicho hoy que es asesor del alcalde de Peñalsordo y lo que cobra por ello"*. Considera además que *"si estuviera gobernando aquí el PP habría más liberados cobrando más"*. Y lo mismo estima refiriéndose a la señora Muñoz, de quien dice que *"tendría que haber sido valiente y decir que en la Asamblea, IU, con tres diputados, tiene cinco personas de confianza, y encima apoyan a un Gobierno que tiene una Consejería entera llena de gente dedicada al boato de Monago"*. Concluye su intervención afirmando que *"siempre habla quién más tiene que callar"*.

Intenta protestar la señora Muñoz, a quien recuerda el señor alcalde que ya tiene dos apercibimientos.

También en su segunda intervención, el señor Manzano critica que *"la Junta de Gobierno Local se reúna a veces solo para dar cuenta de publicaciones en los Boletines Oficiales, o que se celebran Comisiones Informativas simplemente para dar cuenta de algunos asuntos"*.

Cierra el debate el señor Mejías reiterando que *"es un asunto de trámite"*, y lamentando que *"la oposición haga demagogia con este asunto cada tres meses y que algunos concejales cobren por no hacer nada"*.

Tras lo cual, la Corporación se da por enterada del informe trimestral de la Presidencia al Pleno sobre el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 104 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, sobre relación de puestos de trabajo de esta entidad desempeñados por personal eventual.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

ASUNTO SEXTO DEL ORDEN DEL DÍA: RESOLUCIÓN, SI PROCEDE, DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS EN RELACIÓN CON EL DOCUMENTO DENOMINADO “SUBSANACIÓN DE LAS CUESTIONES INDICADAS EN EL ACUERDO DE LA COMISIÓN DE URBANISMO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE EXTREMADURA, DE 29 DE MAYO DE 2014, REFERENTE AL DOCUMENTO DE LA REVISIÓN DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE VILLANUEVA DE LA SERENA; Y SUBSANACIÓN EN REFERENCIA AL INFORME DE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”; ELABORADO POR LA EMPRESA ADJUDICATARIA DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA Y ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL, PROINTEC, S.A.; CON TODO LO DEMÁS QUE EN DERECHO PROCEDA.-

Con el permiso de la presidencia, el secretario que suscribe informa que la Comisión Informativa Permanente de Urbanismo, Medio Ambiente, Obras y Servicios, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de enero de 2015, acordó dictaminar favorablemente la adopción por el Pleno del acuerdo que más adelante consta.

Sometido el asunto a consideración de los munícipes, el portavoz del Grupo Municipal del Partido Socialista Obrero Español, don Manuel Mejías Tapia, dice que *“la Comisión citada, a la vista del informe técnico emitido, ha propuesto desestimar las alegaciones presentadas”*.

Por su parte, el portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular, don José Antonio Manzano Gil, dice que *“no tiene nada que oponer al respecto”*; y en el mismo sentido se manifiesta la portavoz del Grupo Municipal de Izquierda Unida, doña Encarnación Muñoz Blázquez.

Cierra el turno de intervenciones el señor Mejías diciendo que *“con esto se termina la larga tramitación del Plan General Municipal”*.

Tras lo cual, visto el expediente de la revisión del Plan General Municipal de Villanueva de la Serena, y

RESULTANDO: Que con fecha 7 de noviembre de 2007 se aprobó el expediente de contratación para la adjudicación del contrato de consultoría y asistencia consistente en la realización de los trabajos y elaboración de la



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

documentación correspondiente a la revisión del Plan General Municipal del término municipal de Villanueva de la Serena.

RESULTANDO: Que seguida la tramitación administrativa correspondiente, con fecha 27 de marzo de 2008 se adjudicó a la mercantil PROINTEC, S.A., con domicilio social en Avenida de Burgos, nº 12, de Madrid, y CIF A28246122, el contrato de consultoría y asistencia referido, por un importe de 482.726,69 euros, IVA incluido; habiéndose formalizado el contrato en documento administrativo el día 28 de abril de 2008.

RESULTANDO: Que con fecha 1 de junio de 2010 se presentó por el equipo redactor el documento de aprobación inicial de la revisión del Plan General Municipal, que fue aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 15 de junio de 2010.

RESULTANDO: Que de conformidad con lo establecido en el artículo 77.2 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, y en el artículo 121 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura, aprobado por Decreto 7/2007, de 23 de enero; en relación con lo dispuesto en el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo, y en el artículo 10.1.b) de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente; se abrió un período de información pública, tanto a efectos urbanísticos como ambientales, por plazo de cuarenta y cinco días, a partir de la publicación del anuncio correspondiente en el diario regional "Hoy" (que tuvo lugar el 18 de junio de 2010), en el Diario Oficial de Extremadura (que tuvo lugar el 29 de junio de 2010), y en el Boletín Oficial de la Provincia (que tuvo lugar el 30 de junio de 2010).

RESULTANDO: Que por resolución de la Alcaldía de 29 de julio de 2010 (posteriormente ratificada por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el 2 de septiembre de 2010) se amplió hasta el 15 de septiembre de 2010 el plazo de información pública para examinar la documentación relativa al documento aprobado inicialmente; habiéndose publicado el anuncio de ampliación del plazo en el diario regional "Hoy" de 31 de julio de 2010, en el Boletín Oficial de la Provincia de 4 de agosto de 2010, y en el Diario Oficial de Extremadura de 11 de agosto de 2010.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

RESULTANDO: Que durante el período de la información pública se presentaron un total de 67 alegaciones, las cuales fueron informadas por el equipo redactor del Plan y el Servicio de Urbanismo del Ayuntamiento (informe suscrito por los arquitectos municipales don Pedro de Jorge Crespo, don Francisco Javier Pérez Bahamonde y don Alfonso Navarro Muñoz el 5 de mayo de 2011).

RESULTANDO: Que por el equipo redactor del Plan se elaboró un documento denominado "*Documento para aprobación provisional*", al que se incorporaron las alegaciones cuya estimación se proponía y los informes sectoriales que habían sido emitidos por los organismos competentes.

RESULTANDO: Que por acuerdo del Pleno de la Corporación, adoptado en sesión extraordinaria celebrada el 6 de mayo de 2011, se resolvieron las alegaciones presentadas en la fase de información pública realizada tras la aprobación inicial de la revisión del Plan General Municipal de Villanueva de la Serena, en el sentido expresado en el informe emitido por el Servicio de Urbanismo con fecha 5 de mayo de 2011, y se aprobó el documento denominado "*Documento para aprobación provisional*", elaborado por el equipo redactor del Plan, al que se incorporaron las alegaciones estimadas y los informes sectoriales que ya habían sido emitidos por los organismos competentes.

RESULTANDO: Que decretado en el citado acuerdo plenario la apertura de un nuevo período de información pública, tanto a efectos urbanísticos como ambientales, por plazo de cuarenta y cinco días, a partir de esa fecha se abrió un segundo y nuevo trámite de consulta e información pública, publicándose el anuncio correspondiente en el diario regional "*Hoy*" de 26 de mayo de 2011, en el Diario Oficial de Extremadura nº 104, de 1 de junio de 2011, y en el Boletín Oficial de la Provincia nº 99, de 26 de mayo de 2011.

RESULTANDO: Que con fecha 19 de mayo de 2011 se solicitaron los informes sectoriales a los distintos organismos públicos y se comunicó la apertura del plazo de exposición pública a los distintos colectivos y personas/entidades interesadas en el Plan General Municipal de Villanueva de la Serena.

RESULTANDO: Que el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el 28 de junio de 2012, asumió el compromiso de seguir contemplando medidas encaminadas a la reducción del consumo hídrico en el municipio.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

RESULTANDO: Que el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el 1 de agosto de 2013, resolvió las alegaciones presentadas en la fase de la segunda información pública, en el sentido expresado en el informe emitido por el Servicio de Urbanismo con fecha 22 de julio de 2013; aprobó el documento denominado "*Documento de aprobación provisional*", elaborado por el equipo redactor del Plan, que incorpora las modificaciones que se detallan en la memoria ambiental de 5 de marzo de 2013, publicada en el Diario Oficial de Extremadura nº 105, de 3 de junio, las alegaciones estimadas, las determinaciones de los informes sectoriales, las correcciones de errores materiales y mejoras del documento.

RESULTANDO: Que según lo decretado en el apartado tercero del citado acuerdo plenario, se abrió un nuevo y tercer periodo de información pública, tanto a efectos urbanísticos como ambientales, para las modificaciones introducidas de carácter estructural, por plazo de cuarenta y cinco días, publicándose el anuncio correspondiente en el diario regional "*Hoy*" de 7 de agosto de 2013, en el Diario Oficial de Extremadura nº 159, de 19 de agosto de 2013, y en el Boletín Oficial de la Provincia nº 149, de 6 de agosto de 2013.

RESULTANDO: Que con fecha 20 de noviembre de 2013 se presentaron los siguientes documentos por el equipo redactor del Plan: informe de alegaciones al "*Documento de aprobación provisional*" (tercera información pública); documento de aprobación provisional, resultado del estudio del informe de alegaciones anterior, así como la subsanación de errores del documento anterior, e informe de sostenibilidad ambiental, que recoge las determinaciones de la memoria ambiental aprobada con fecha 5 de marzo de 2013 por la Dirección General de Medio Ambiente.

RESULTANDO: Que durante el período de la información pública se presentaron 16 alegaciones, las cuales fueron informadas por el equipo redactor del Plan y el Servicio de Urbanismo del Ayuntamiento (informe suscrito por los arquitectos municipales don Pedro de Jorge Crespo y don Alfonso Navarro Muñoz el 21 de noviembre de 2013).

RESULTANDO: Que el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el 28 de noviembre de 2013, resolvió las alegaciones presentadas en la fase de la tercera información pública realizada tras la aprobación provisional



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

del documento de la revisión del Plan General Municipal de Villanueva de la Serena denominado "*Documento de aprobación provisional tras tercera información pública*", en el sentido expresado en el informe emitido por el Servicio de Urbanismo, obrante en el expediente; y aprobó provisionalmente la revisión del Plan General Municipal, conforme al documento elaborado por la empresa adjudicataria del contrato de consultoría y asistencia técnica para la elaboración del Plan General Municipal, PROINTEC, S.A., denominado "*Documento de aprobación provisional tras tercera información pública*", que incorpora las modificaciones que se detallan en el informe técnico por las alegaciones estimadas, las determinaciones de los informes sectoriales y las correcciones de errores materiales.

RESULTANDO: Que según lo decretado en el apartado tercero del precitado acuerdo, se remitió copia del expediente a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, dependiente de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo de la Junta de Extremadura, a los efectos de su aprobación definitiva.

RESULTANDO: Que por acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura de 29 de mayo de 2014 se dejó en suspenso el pronunciamiento sobre la aprobación definitiva de la revisión del Plan General Municipal de Villanueva de la Serena hasta tanto se complete, justifique y corrija su documentación de conformidad con lo indicado en el expresado acuerdo y lo detallado en los informes técnico y jurídico del personal adscrito a la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo, así como lo que dispongan los informes sectoriales del Servicio de Patrimonio de la Consejería de Economía y Hacienda y de la Consejería de Educación y Cultura.

RESULTANDO: Que al objeto de dar cumplimiento al acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura de 29 de mayo de 2014, antes referido, por la empresa adjudicataria del contrato de consultoría y asistencia técnica para la elaboración del Plan General Municipal, PROINTEC, S.A., se elaboró el documento denominado "*Subsanación de las cuestiones indicadas en el acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de 29 de mayo de 2014, referente al documento de la revisión del Plan General Municipal de Villanueva de la Serena; y subsanación en referencia al informe de la Consejería de Hacienda y Administración Pública*"; que fue aprobado inicialmente



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el 30 de octubre de 2014.

RESULTANDO: Que habiéndose modificado sustancialmente determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural, en la misma sesión del Pleno de la Corporación referida en el apartado anterior se determinó abrir un nuevo período de información pública sobre aquellas cuestiones que hubieran sufrido en concreto las modificaciones y no sobre todo el contenido del Plan, de conformidad con lo establecido en el artículo 77.2.3 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, por plazo de cuarenta y cinco días; habiéndose publicado el anuncio correspondiente en el diario regional "Hoy" de 3 de noviembre de 2014, en el Boletín Oficial de la Provincia nº 210, de 4 de noviembre de 2014, y en el Diario Oficial de Extremadura nº 215, de 7 de noviembre de 2014.

Visto el informe emitido por los arquitectos municipales don Pedro de Jorge Crespo y don Alfonso Navarro Muñoz, fechado el 22 de enero de 2015, del tenor literal, en lo que aquí interesa, que se refleja a continuación:

" (...) Como última actuación municipal habida en dicha tramitación hasta el día de la fecha, es el acuerdo del Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de octubre de 2014, en el que se aprobó el documento de "Subsanación de las cuestiones indicadas en el acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de 29 de mayo de 2014", referente al documento de revisión del Plan General Municipal de Villanueva de la Serena, y subsanación en referencia al informe de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, elaborado por el equipo redactor del Plan, al que se incorporaron los informes sectoriales indicados en el acuerdo de la CUOTEX de 29 de mayo de 2014, de la Consejería de Economía y Hacienda (Servicio de Patrimonio) y de la Consejería de Educación y Cultura.

El acuerdo adoptado es del siguiente tenor literal:

"Primero. Aprobar el documento denominado "Subsanación de las cuestiones indicadas en el acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de 29 de mayo de 2014, referente al documento de la revisión del Plan General Municipal de Villanueva de la Serena; y subsanación en referencia al informe de la Consejería de Hacienda y Administración Pública"; elaborado por la empresa adjudicataria del contrato de consultoría y asistencia técnica para la elaboración del Plan General Municipal, PROINTEC, S.A.; al objeto de dar cumplimiento al acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Extremadura de 29 de mayo de 2014, por el que se deja en suspenso el pronunciamiento sobre la aprobación definitiva de la revisión del Plan General Municipal de Villanueva de la Serena hasta tanto se complete, justifique y corrija su documentación de conformidad con lo indicado en el expresado acuerdo y lo detallado en los informes técnico y jurídico del personal adscrito a la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo, así como lo que dispongan los informes sectoriales del Servicio de Patrimonio de la Consejería de Economía y Hacienda y de la Consejería de Educación y Cultura.

Segundo. Habiéndose modificado sustancialmente determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural, abrir un nuevo período de información pública sobre aquellas cuestiones que hayan sufrido en concreto las modificaciones y no sobre todo el contenido del Plan, de conformidad con lo establecido en el artículo 77.2.3 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, por plazo de cuarenta y cinco días, contado a partir del día siguiente al de la inserción del anuncio correspondiente en el Diario Oficial de Extremadura, en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Diario Regional "HOY" (último en que aparezca). Durante la referida exposición al público, el documento a que se refiere el apartado primero anterior se encontrará depositado, para su consulta pública, en el Servicio de Urbanismo del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena, sito en Plaza de España, nº 1, pudiendo cualquier entidad o persona interesada examinar la documentación y presentar los escritos y alegaciones que considere oportunos.

Tercero. Llamar al trámite de información pública a los propietarios de terrenos comprendidos en el ámbito de las modificaciones de las determinaciones del Plan General Municipal. Este llamamiento se realizará a cuantos figuren como propietarios en el Catastro mediante comunicación de la apertura y duración del período de información pública y audiencia, dirigida al domicilio fiscal que figure en aquél".

Según lo decretado en el apartado tercero del citado acuerdo plenario, se apertura un nuevo y cuarto periodo de información pública, sólo a efectos urbanísticos, para las modificaciones introducidas de carácter estructural, por plazo de cuarenta y cinco días. A partir de esa fecha se abre nuevo trámite de consulta e información pública restringida, publicándose el acuerdo en el diario regional "Hoy", de fecha 03 de noviembre de 2014, en el Diario Oficial de Extremadura nº 215, de fecha 07 de noviembre de 2014, y en el Boletín Oficial de la Provincia nº 210, de fecha 04 de noviembre de 2014.

El resultado de los nuevos informes sectoriales emitidos por los organismos públicos afectados ha sido el siguiente para la elaboración del documento de subsanación:

1. Emitido por el Servicio de Patrimonio, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de fecha de registro de entrada en este Ayuntamiento el día 07 de julio de 2014, manifestando una serie de alegaciones sobre diversos bienes del Patrimonio



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

de la Junta de Extremadura, que se consideraron en su totalidad en el documento de subsanación de fecha octubre de 2014.

2. Emitido por el Servicio Regional de Obras y Proyectos del Área de Educación, de la Consejería de Educación y Cultura, de fecha de registro de entrada en este Ayuntamiento el día 29 de octubre de 2014, en el cual se informa favorablemente la propuesta de Plan General Municipal de Villanueva de la Serena (Badajoz), según el documento de "Aprobación provisional tras 3ª información pública".

3º. Sobre la nueva documentación presentada tras el acuerdo de la CUOTEX.

Al objeto de dar cumplimiento al acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura de 29 de mayo de 2014, por el que se deja en suspenso el pronunciamiento sobre la aprobación definitiva de la revisión del Plan General Municipal de Villanueva de la Serena, hasta tanto se complete, justifique y corrija su documentación de conformidad con lo indicado en el expresado acuerdo y lo detallado en los informes técnico y jurídico del personal adscrito a la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo, así como lo que dispongan los informes sectoriales del Servicio de Patrimonio de la Consejería de Economía y Hacienda y de la Consejería de Educación y Cultura.

Elaborado el documento de subsanación con fecha octubre de 2014 por el equipo redactor del Plan, y habiéndose modificado sustancialmente determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural, se abrió un nuevo período de información pública (4ª información pública) sobre aquellas cuestiones que han sufrido en concreto las modificaciones y no sobre todo el contenido del Plan, de conformidad con lo establecido en el artículo 77.2.3 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, por plazo de cuarenta y cinco días.

Además, según lo expresado en el acuerdo de la CUOTEX sobre la omisión de dos informes sectoriales, se han incorporado al expediente según lo expresado en los dos párrafos finales del apartado anterior.

Con todo ello, se justifica la necesidad de la redacción y tramitación del documento de subsanación.

Por la mercantil adjudicataria del contrato de consultoría y asistencia para la elaboración del Plan General Municipal, PROINTEC, S.A., se ha presentado con fecha 08 de enero de 2015, por correo electrónico, y en formato digital, el informe de alegaciones al documento de subsanación (cuarta información pública).



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

En el documento de subsanación que se presentó para la aprobación por el Pleno (30 de octubre de 2014) se introdujeron las modificaciones que se describen en los apartados 1.2 y 1.3.

4º. Sobre la contestación a las alegaciones presentadas.

Se ha contestado a las cuatro alegaciones presentadas, según el documento descrito de informe de alegaciones presentado por el equipo redactor PROINTEC, S.A., que consta de 8 páginas, con la siguiente estructura para cada una de las alegaciones: identificación y datos del alegante, tema, informe y propuesta.

Los técnicos autores del presente informe suscribimos en su totalidad el documento anterior del informe de alegaciones al documento de aprobación provisional, pasando a continuación a fijar las siguientes explicaciones sobre el resultado de las propuestas de estimación o desestimación de las alegaciones, que no ha generado modificaciones sobre el documento de subsanación tras la 4ª información pública. Además, para identificar las alegaciones de esta cuarta información pública se han numerado de la nº 301 a la nº 304, ambas inclusive, para su diferenciación de las alegaciones a la primera información pública, numeradas de la nº 1 a la nº 67, de las alegaciones a la segunda información pública, numeradas de la nº 101 a la nº 130, y de las alegaciones a la tercera información pública, numeradas de la nº 201 a la nº 216.

Se adjunta como anexo a este informe el informe a las alegaciones redactado por el equipo redactor PROINTEC, S.A., con fecha enero de 2015.

La estructura de la contestación a cada alegación es la siguiente: nº de orden de la alegación; fecha y número de registro de entrada; alegante; tema; informe; propuesta, y resultado en documento.

En la contestación a las alegaciones se utilizan las siguientes abreviaturas:

- LSOTEX: Texto consolidado de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

- REPLANEX: Reglamento de Planeamiento de Extremadura, aprobado por Decreto 7/2007, de 23 de enero.

- CUOTEX: Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura

Alegación nº 301.





EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Fecha de registro de entrada: 29 de diciembre de 2014. N° de entrada: 2014/12723.

Alegante: Don Fernando Javier Domínguez Gordillo, en representación de "Tractores y Vehículos del Oeste, S.A." y "Hostelerex, S.L."

Domicilio de notificación: Avenida Virgen de la Montaña nº 12, 1º C. 10002 - CÁCERES.

Tema: Solicita la eliminación del APE H1.01, y su clasificación como sistema general de espacios libres, e igualmente solicita la eliminación del sector Se 2.2 y su clasificación como suelo no urbanizable. Alega que no existe justificación de los cambios operados en estos terrenos desde la aprobación inicial del documento de revisión.

Informe: Una vez revisada la alegación, se informa al alegante, tal y como también se le informó en la 3ª información pública, que:

- Respecto del sector Se 2.2(o), en contra de lo que se alega, el cálculo de las cesiones está ajustado a los estándares fijados en la LSOTEX, lo que ha quedado patente tras el informe realizado por la CUOTEX, en el que no se solicita modificación alguna respecto a dichas cesiones. Se aclara además al alegante que dichos terrenos nunca estuvieron clasificados como suelo no urbanizable en el transcurso de la revisión, sino que siempre fueron clasificados como suelo urbanizable de actividades económicas, con lo que la previsión sobre los mismos fue siempre la misma en cuanto a uso, e incluso fue mayor en cuanto a edificabilidad. Ya en el Avance aparecían estos terrenos como suelo urbanizable. Sin duda el alegante confunde la citada clasificación con la del Plan vigente que se revisa, donde todos los terrenos ubicados al sur de la carretera estaban clasificados como suelo no urbanizable en el citado Plan, y del mismo modo todos ellos se clasificaron como suelo urbanizable en la aprobación inicial de la revisión.

Se indica asimismo al alegante que la LSOTEX indica en su exposición de motivos, como cuestión a tener en cuenta para la programación del suelo, la existencia de iniciativa concreta de carácter privado: "Se trata, al fin y al cabo, de vincular la programación del suelo al compromiso fehaciente de inversión en la ejecución de la urbanización y estableciéndose las garantías jurídico-económicas necesarias para ello". En este sentido, se ha considerado adecuada la ordenación pormenorizada del sector Se 2.2, donde dicha iniciativa privada era patente.

- En cuanto al APE H1.01, se indica nuevamente al alegante que dicho ámbito de suelo urbano no consolidado se delimitó en el documento de 2ª información pública, y no en el documento para aprobación provisional, 3ª información pública, ni en este último, donde no se ha realizado modificación alguna en la clasificación ni edificabilidad del ámbito. Tras la aprobación inicial, (1ª información pública), se recibió una alegación de la propiedad, en



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

la que se indicaba que los terrenos de este APE formaban parte de la misma declaración de utilidad pública que los ocupados por el actual centro comercial de Carrefour, y que debían clasificarse como suelo urbano, para posibilitar la ampliación del centro comercial.

En contra de lo que indica el alegante, no es en esta última corrección en la que sobre esos terrenos se ha establecido la clasificación de suelo urbano no consolidado, y la necesidad de desarrollar una unidad de actuación, ya que dicha necesidad viene estando contemplada desde el documento de 2ª información pública. Desde entonces se estimó que no tenía condiciones suficientes para acoger el nuevo uso previsto, y que por tanto para el desarrollo de una ampliación del uso terciario en esta zona, sí era preciso considerar este ámbito como suelo urbano no consolidado, en el sentido indicado por el artículo 9 apartado b) de la LSOTEX: "b) Su urbanización o nivel de dotaciones públicas existentes no comprenda todos los servicios precisos o no tengan la proporción adecuada, respectivamente, (...)", para los nuevos usos a instalar. Por este motivo se delimitó un ámbito de suelo urbano no consolidado, tanto para el refuerzo de los servicios, como para posibilitar la conexión con la futura trama prevista en la zona, en los suelos urbanizables ubicados al norte de los terrenos citados.

En la memoria del documento de 2ª información pública, aunque no se especifica el motivo concreto de cada una de las modificaciones realizadas en el documento de revisión, sí se indica de forma concreta que la gran cantidad de modificaciones que se realizaron en el documento, tanto por la modificación de diversos parámetros de la LSOTEX, como por las alegaciones, así como otras de carácter técnico diverso, aconsejaba la reconsideración del contenido del documento de aprobación inicial, sometiendo el nuevo documento, denominado "para aprobación provisional", a 2ª información pública. Así se indica de forma concreta en la memoria:

“Terminado el período de información pública, se aprobó la Ley 9/2010, de 18 de octubre, de modificación de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, que introdujo modificaciones de calado en algunas regulaciones del planeamiento general. Algunas de las más importantes son la proporción de vivienda protegida a establecer en suelo urbano no consolidado y suelo urbanizable, fijada en un 40%; el límite de intensidad de uso del suelo urbano no consolidado, que pasa a ser 0,9m²/m²; la regulación de la posible legalización de urbanizaciones clandestinas e ilegales en suelo no urbanizable; y otra serie de parámetros de gran incidencia en la Revisión, aclarando asimismo la interpretación de algunas otras disposiciones. Esta nueva regulación ha hecho que las modificaciones introducidas en el documento de revisión sean de carácter estructural, entre ellas la determinación del aprovechamiento medio, que regula el derecho de los propietarios de suelo. Igualmente se han introducido modificaciones derivadas de las 67 alegaciones recibidas por el Ayuntamiento, tras un laborioso análisis del equipo redactor y los servicios técnicos municipales, así como otras debidas a los informes sectoriales



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

recibidos. Como consecuencia de todo lo enunciado, el documento para aprobación provisional, se somete a una 2ª información pública".

Por tanto, debe entenderse que este ámbito se incluye en la reconsideración de las propuestas de la aprobación inicial, realizadas en dicho documento de 2ª información pública, y su justificación reside en el informe y la estimación parcial de la alegación que da origen a su delimitación, que forma parte igualmente de la tramitación del documento de revisión. En todo caso, los terrenos en cuestión no tienen características intrínsecas que obliguen a su clasificación como sistema general (carecen de valores naturales concretos que obliguen a ello), por lo que es posible modificar dicha consideración como tales, siempre que el estándar de sistemas generales establecido para toda la ciudad, y requerido por la LSOTEX, se cumpla, como es el caso.

En cuanto a las modificaciones realizadas en el documento de corrección sometido a información pública parcial, únicamente se ha realizado una precisión solicitada por el informe de la CUOTEX, que clarifica la edificabilidad máxima del ámbito, de forma que por aplicación de la ordenanza no se pueda superar dicha edificabilidad, por otra parte indicada de forma expresa en la ficha, ya en el documento de 3ª información pública. Es decir, en contra de lo que indica el alegante, la CUOTEX no ha requerido sobre este ámbito las cuestiones que el alegante ha indicado en anteriores alegaciones, puesto que ya se contemplaba la clasificación de estos suelos como suelo urbano no consolidado, y se establecían las cesiones correspondientes.

Por tanto, todas las modificaciones están amparadas en la estimación de alegaciones, aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento, de lo que se infiere su motivación y justificación.

Por último, no se considera que la afirmación efectuada por el alegante: "Dicha modificación, además, ha de advertirse que genera una desigualdad de trato injustificada con el resto de los terrenos que también dan al frente con la carretera existente (que ni es vía urbana ni reúne las condiciones para ello) y es claramente discriminatoria, vulnerando el principio de igualdad recogido en el artículo 14 de la Constitución Española". Se aclara al alegante que todos y cada uno de los terrenos ubicados frente a dicha vía se han clasificado bien como suelo urbanizable, o bien suelo urbano no consolidado, con uso de actividades económicas. Se desconoce a qué discriminación se refiere este párrafo de la alegación.

Propuesta: Que procedería desestimar la alegación.

Resultado en documento: Ninguno.

Alegación nº 302.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Fecha de registro de entrada: 02 de enero de 2015. Nº de entrada: 2015/0026.

Alegante: Don Manuel de la Heras Fernández, actuando bajo las órdenes verbales expresas de Don Manuel Alfonso Moyano Reyes y Don Francisco Javier Charlo Molina, en representación de las mercantiles "Bogaris Retail 8, S.L." y "Bogaris Retail 9, S.L.".

Domicilio de notificación: Avda. Charles Darwin, s/n. Pabellón Monorraíl. 41092-Sevilla.

Tema: Solicitan que se modifique la clasificación como suelo urbano no consolidado de sus terrenos, por tener condiciones suficientes para su clasificación como suelo urbano consolidado, y se eliminen por tanto las obligaciones que acarrea dicha inclusión en una unidad de actuación.

Informe: Una vez revisada la alegación, se informa a los alegantes de que los terrenos de su propiedad fueron objeto de la aprobación de una calificación urbanística en suelo no urbanizable común. Como tal instrumento, la calificación tiene una vigencia y unas condiciones legales concretas. Dicha vigencia es, inicialmente, de diez años.

Por tanto, la calificación en sí misma no es una reclasificación de terrenos, puesto que, como los propios alegantes indican, tiene incluso un plan de reforestación, instrumento inexistente en el planeamiento de desarrollo para la transformación de suelo de no urbanizable, a urbanizable y finalmente urbano. Son por tanto inadecuados los argumentos esgrimidos por los alegantes que, como si se tratara de suelo urbano de desarrollo reglado, indican: "Es decir, no estamos ante un privilegio o una regulación especial, en cualquier caso, estaríamos ante el efecto contrario, es decir, una suerte de doble obligación, al pretender obligar a una multitud de propietarios de suelo urbano a realizar nuevas cesiones"; "Hemos de recordar que la urbanización de esta propiedad se ejecutó de acuerdo con el Proyecto correspondiente aprobado y ejecutado de acuerdo a las consideraciones y requerimientos técnicos municipales recogidos en el expediente doble de la calificación urbanística aprobada"; y "Conculcaría el estatuto jurídico de los propietarios el hecho de obligarles de nuevo a soportar cargas urbanizadoras nuevas y cumplir unos adicionales deberes de cesión como consecuencia de la participación de la comunidad en las plusvalías urbanísticas derivadas de la calificación".

La calificación urbanística es un procedimiento para permitir la ejecución de construcciones en suelo no urbanizable. Como tal, tiene una serie de obligaciones y requisitos sustantivos, entre los que se encuentran, por ejemplo, la imposibilidad de proceder a la parcelación, división, segregación, etc. Como requisito sustantivo se realiza en "unidad rústica apta para la edificación", de cómo mínimo una hectárea y media.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Estas obligaciones no existen en el suelo urbano. Los argumentos de los alegantes parecen referirse al desarrollo reglado de suelo urbanizable o urbano, cuando en realidad los suelos de su propiedad han sido objeto del desarrollo de una calificación urbanística, que es un acto excepcional de edificación, y temporalmente limitado, en suelo no urbanizable. Se hace ver a los alegantes que el aprovechamiento urbanístico es propio del suelo urbano y urbanizable y es excepcional en el no urbanizable. La propia normativa urbanística autonómica impone cánones compensatorios de este beneficio excepcional.

De la ejecución de diversas calificaciones urbanísticas, así como declaraciones de utilidad pública e interés social (DUPIS), en la proximidad del núcleo urbano de Villanueva, se han producido los siguientes efectos:

1. La progresiva continuidad entre dichas actuaciones y el suelo urbano. De aquí se deriva la inserción "parcial" en la malla urbana citada en la modificación objeto de información pública que extraña a los alegantes. Se ha denominado "parcial", puesto que dichas actuaciones no estaban en principio insertas en la malla del núcleo, sino que se ubicaban en rondas perimetrales del núcleo, en sus márgenes exteriores, o en vías de comunicación de los núcleos entre sí o carreteras, que son las que de forma expresa excluye el artículo 3 del RPLANEX, a los efectos de que los terrenos con acceso por vía urbana en dichas circunstancias, sean considerados como suelos urbanos. La malla urbana, en cierto modo se ha ido "aproximando" a estos suelos, en distinta medida en cada caso.

2. Dado que una de las condiciones para la ejecución de dichas actuaciones es la indicada por la LSOTEX en su artículo 23, apartado f, "...siempre que, en todos los casos y con cargo exclusivo a la correspondiente actuación, resuelvan satisfactoriamente las infraestructuras y los servicios precisos para su funcionamiento interno", de dicha ejecución, necesaria para el establecimiento del uso correspondiente, se deriva la existencia de servicios.

3. La condición de urbanización, que en principio no tenía ninguna de estas actuaciones (si la interior a las mismas, ya señalada anteriormente, pero no la exterior, o de relación de estos suelos con los perimetrales contiguos), se ha ido produciendo en la medida en que su progresiva proximidad al núcleo ha hecho que vayan siendo urbanizados sus perímetros.

Por tanto, en el momento en que se efectúa la revisión, y por su situación de hecho contigua al suelo urbano, se consideró por parte del ayuntamiento y el equipo redactor, que dichos suelos debían ser clasificados como suelo urbano. No obstante, tanto en el informe de la CUOTEX como en consultas posteriores realizadas por el Ayuntamiento con los técnicos de la Consejería, se incide en el hecho de que estos suelos no han procedido a completar las cesiones correspondientes al suelo urbano no consolidado, y en que, como tales calificaciones



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

urbanísticas y DUPIS, sus aprovechamientos tenían carácter excepcional y temporal. Su reclasificación como suelo urbano les otorga un régimen distinto, y definitivo a estos efectos, y deben completar su urbanización y nivel de dotaciones públicas existentes, tal y como indica para el suelo urbano no consolidado la LSOTEX en el artículo 9, apartado 2.b., siempre en función de cada caso, en lo que sea preciso.

Basándose en esta interpretación de la Consejería, se procedió a delimitar ámbitos individualizados de gestión de cada una de dichas actuaciones. El Ayuntamiento considera, en contra de lo que expone la alegación, que es función de la Consejería con competencia en Urbanismo, dar una pauta de interpretación de la legislación urbanística, en aspectos que no están claramente definidos por la misma. Este es el caso de la clasificación como suelo urbano de terrenos clasificados como suelo no urbanizable sobre los que se han desarrollado calificaciones urbanísticas. Para este caso concreto, la LSOTEX no contempla de forma específica su procedimiento, y la solución adoptada se basa en otros casos similares tramitados por la CUOTEX (modificaciones de planeamiento general en diversos municipios, en que se han producido reclasificaciones puntuales de terrenos en las mismas circunstancias, efectuándose las cesiones precisas para el paso de los terrenos de suelo no urbanizable a suelo urbano).

En cualquier caso, en el momento de gestionar y hacer efectivas dichas obligaciones, el Ayuntamiento podrá tener en cuenta las cesiones que, en su caso, ya hayan sido efectuadas de algún modo por cada uno de los ámbitos en cuestión, así como la posible monetización de algunas de ellas.

Propuesta: Que procedería desestimar la alegación.

Resultado en documento: Ninguno.

Alegación nº 303.

Fecha de registro de entrada: 05 de enero de 2015. Nº de entrada: 2015/0052.

Alegante: Don Pierre-Yves Marie Pascal Thirion, en representación de la mercantil "Carmila España, S.L.U."

Domicilio de notificación: Avda. Matapiñonera, s/n. Edificio Ábside. 28703-San Sebastián de los Reyes (Madrid).

Tema: solicitan que se modifique la clasificación como suelo urbano no consolidado de sus terrenos, por tener condiciones suficientes para su clasificación como suelo urbano



EXCMO. AYUNTAMIENTO

de
VILLANUEVA DE LA SERENA

(BADAJOZ)

consolidado, y se eliminan por tanto las obligaciones que acarrea dicha inclusión en una unidad de actuación.

Informe: Una vez revisada la alegación, se informa a los alegantes de que los terrenos de su propiedad fueron objeto de la aprobación de una DUPIS en suelo no urbanizable común. Como tal instrumento, la declaración de utilidad pública e interés social tiene una vigencia y unas condiciones legales concretas. en el caso de solicitar alguna modificación, ampliación del centro comercial existente, etc., se tendría que proceder a la aprobación de una calificación urbanística, conforme indica la LSOTEX.

Por tanto, la DUPIS en sí misma no es una reclasificación de terrenos. La DUPIS era un procedimiento para permitir la ejecución de construcciones excepcionales en suelo no urbanizable. Como tal, tenía una serie de obligaciones y requisitos sustantivos, entre los que se encuentra, por ejemplo, la imposibilidad de proceder a la parcelación, división, segregación, etc.

Estas obligaciones no existen en el suelo urbano. Los argumentos de los alegantes parecen referirse al desarrollo reglado de suelo urbanizable o urbano, cuando en realidad los suelos de su propiedad han sido objeto del desarrollo de un acto excepcional de edificación, en suelo no urbanizable. Se hace ver a los alegantes que el aprovechamiento urbanístico es propio del suelo urbano y urbanizable y es excepcional en el no urbanizable. La propia normativa urbanística autonómica impone en la actualidad cánones compensatorios de este beneficio excepcional.

De la ejecución de diversas declaraciones de utilidad pública e interés social, así como calificaciones urbanísticas, en la proximidad del núcleo urbano de Villanueva, se han producido los siguientes efectos:

1. La progresiva continuidad entre dichas actuaciones y el suelo urbano. De aquí se deriva la inserción "parcial" en la malla urbana citada en la modificación objeto de información pública. Se ha denominado "parcial", puesto que dichas actuaciones no estaban en principio insertas en la malla del núcleo, sino que se ubicaban en rondas perimetrales del núcleo, en sus márgenes exteriores, o en vías de comunicación de los núcleos entre sí o carreteras, que son las que de forma expresa excluye el artículo 3 del RPLANEX, a los efectos de que los terrenos con acceso por vía urbana en dichas circunstancias, sean considerados como suelos urbanos. La malla urbana, en cierto modo se ha ido "aproximando" a estos suelos, en distinta medida en cada caso.

2. Dada la necesaria ejecución por parte de las diversas propiedades de los terrenos donde se ubican estas edificaciones, de los servicios precisos para el establecimiento de los usos correspondientes, los terrenos tienen efectivamente en la actualidad dichos servicios.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

3. La condición de urbanización, que en principio no tenía ninguna de estas actuaciones (si la interior a las mismas, ya señalada anteriormente, pero no la exterior, o de relación de estos suelos con los perimetrales contiguos), se ha ido produciendo en la medida en que su progresiva proximidad al núcleo ha hecho que vayan siendo urbanizados sus perímetros.

Por tanto, en el momento en que se efectúa la revisión, y por su situación de hecho contigua al suelo urbano, se consideró por parte del Ayuntamiento y el equipo redactor, que dichos suelos debían ser clasificados como suelo urbano. El Ayuntamiento siempre consideró, no obstante, que la zona oeste de la enorme parcela propiedad de los alegantes, debía ser sometida a un proceso de urbanización (que no de reurbanización, puesto que esta zona carece de urbanización alguna), para permitir la conexión futura de los suelos ubicados al norte de esta parcela con la Avenida de las Vegas Altas, delimitando para ello una unidad de actuación urbanizadora, APE H1.01, que debe ejecutar el viario de borde previsto y efectuar las cesiones correspondientes al uso asignado. De este modo, se reordena la zona, considerando consolidada únicamente la zona donde se ubica la edificación existente, y dotando de ordenación y cesiones a la nueva edificación prevista, con la determinación de varias parcelas, como son las correspondientes a las cesiones. No es lógico ni factible, bajo el punto de vista urbanístico, mantener las condiciones, tanto formales como edificatorias, de la DUPIS, puesto que incluso en caso de nueva obra se tendría que proceder a la aprobación de una calificación urbanística, y cuyas condiciones harían que esta zona funcionara como una isla, sin conexiones con el resto de la ciudad. Por el contrario se reconoció lo ya ejecutado, como suelo urbano consolidado, y se dotó de una ordenación compatible con el resto de la ciudad al resto del área, como suelo urbano no consolidado (APE H1.01).

No obstante, tanto en el informe de la CUOTEX como en consultas posteriores realizadas por el Ayuntamiento con los técnicos de la Consejería, se incide en el hecho de que estos suelos no han procedido a completar las cesiones correspondientes al suelo urbano no consolidado, y en que, como tales calificaciones urbanísticas y DUPIS, sus aprovechamientos tenían carácter excepcional y temporal. Su reclasificación como suelo urbano les otorga un régimen distinto, y definitivo a estos efectos, y deben completar su urbanización y nivel de dotaciones públicas existentes, tal y como indica para el suelo urbano no consolidado la LSOTEX en el artículo 9, apartado 2.b., siempre en función de cada caso, en lo que sea preciso.

Basándose en esta interpretación de la Consejería, se procedió a delimitar ámbitos individualizados de gestión de cada una de dichas actuaciones. El Ayuntamiento considera, en contra de lo que expone la alegación, que es función de la Consejería con competencia en Urbanismo, dar una pauta de interpretación de la legislación urbanística, en aspectos que no están claramente definidos por la misma. Este es el caso de la clasificación como suelo



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

urbano de terrenos clasificados como suelo no urbanizable sobre los que se han desarrollado calificaciones urbanísticas y/o DUPIS. Para este caso concreto, la LSOTEX no contempla de forma específica su procedimiento, y la solución adoptada se basa en otros casos similares tramitados por la CUOTEX (modificaciones de planeamiento general en diversos municipios, en que se han producido reclasificaciones puntuales de terrenos en las mismas circunstancias, efectuándose las cesiones precisas para el paso de los terrenos de Suelo no urbanizable a suelo urbano).

En cualquier caso, en el momento de gestionar y hacer efectivas dichas obligaciones, el Ayuntamiento podrá tener en cuenta las cesiones que, en su caso, ya hayan sido efectuadas de algún modo por cada uno de los ámbitos en cuestión, así como la posible monetización de algunas de ellas.

Propuesta: Que procedería desestimar la alegación.

Resultado en documento: Ninguno.

Alegación nº 304.

Fecha de registro de entrada: 05 de enero de 2015. Nº de entrada: 2015/0053.

Alegante: Don Luis Pérez-Peñas Díaz-Mauriño, en representación de la mercantil "Carrefour Property España, S.L.U."

Domicilio de notificación: Avda. Matapiñonera, s/n. Edificio Ábside. 28703-San Sebastián de los Reyes (Madrid).

Tema: Solicitan que se modifique la clasificación como suelo urbano no consolidado de sus terrenos, por tener condiciones suficientes para su clasificación como suelo urbano consolidado, y se eliminen por tanto las obligaciones que acarrea dicha inclusión en una unidad de actuación.

INFORME: Una vez revisada la alegación, se informa a los alegantes de que los terrenos de su propiedad fueron objeto de la aprobación de una DUPIS en suelo no urbanizable común. Como tal instrumento, la declaración de utilidad pública e interés social tiene una vigencia y unas condiciones legales concretas. En el caso de solicitar alguna modificación, ampliación del centro comercial existente, etc., se tendría que proceder a la aprobación de una calificación urbanística, conforme indica la LSOTEX.

Por tanto, la DUPIS en sí misma no es una reclasificación de terrenos. La DUPIS era un procedimiento para permitir la ejecución de construcciones excepcionales en suelo no



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

urbanizable. Como tal, tenía una serie de obligaciones y requisitos sustantivos, entre los que se encuentra, por ejemplo, la imposibilidad de proceder a la parcelación, división, segregación, etc.

Estas obligaciones no existen en el suelo urbano. Los argumentos de los alegantes parecen referirse al desarrollo reglado de suelo urbanizable o urbano, cuando en realidad los suelos de su propiedad han sido objeto del desarrollo de un acto excepcional de edificación, en suelo no urbanizable. Se hace ver a los alegantes que el aprovechamiento urbanístico es propio del suelo urbano y urbanizable y es excepcional en el no urbanizable. La propia normativa urbanística autonómica impone en la actualidad cánones compensatorios de este beneficio excepcional.

De la ejecución de diversas declaraciones de utilidad pública e interés social, así como calificaciones urbanísticas, en la proximidad del núcleo urbano de Villanueva, se han producido los siguientes efectos:

1. La progresiva continuidad entre dichas actuaciones y el suelo urbano. De aquí se deriva la inserción "parcial" en la malla urbana citada en la modificación objeto de información pública. Se ha denominado "parcial", puesto que dichas actuaciones no estaban en principio insertas en la malla del núcleo, sino que se ubicaban en rondas perimetrales del núcleo, en sus márgenes exteriores, o en vías de comunicación de los núcleos entre sí o carreteras, que son las que de forma expresa excluye el artículo 3 del RPLANEX, a los efectos de que los terrenos con acceso por vía urbana en dichas circunstancias, sean considerados como suelos urbanos. La malla urbana, en cierto modo se ha ido "aproximando" a estos suelos, en distinta medida en cada caso.

2. Dada la necesaria ejecución por parte de las diversas propiedades de los terrenos donde se ubican estas edificaciones, de los servicios precisos para el establecimiento de los usos correspondientes, los terrenos tienen efectivamente en la actualidad dichos servicios.

3. La condición de urbanización, que en principio no tenía ninguna de estas actuaciones (si la interior a las mismas, ya señalada anteriormente, pero no la exterior, o de relación de estos suelos con los perimetrales contiguos), se ha ido produciendo en la medida en que su progresiva proximidad al núcleo ha hecho que vayan siendo urbanizados sus perímetros.

Por tanto, en el momento en que se efectúa la revisión, y por su situación de hecho contigua al suelo urbano, se consideró por parte del Ayuntamiento y el equipo redactor, que dichos suelos debían ser clasificados como suelo urbano. El Ayuntamiento siempre consideró, no obstante, que la zona oeste de la enorme parcela propiedad de los alegantes, debía ser sometida a un proceso de urbanización (que no de reurbanización, puesto que esta zona



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

carece de urbanización alguna), para permitir la conexión futura de los suelos ubicados al norte de esta parcela con la Avenida de las Vegas Altas, delimitando para ello una unidad de actuación urbanizadora, APE H1.01, que debe ejecutar el viario de borde previsto y efectuar las cesiones correspondientes al uso asignado. De este modo, se reordena la zona, considerando consolidada únicamente la zona donde se ubica la edificación existente, y dotando de ordenación y cesiones a la nueva edificación prevista, con la determinación de varias parcelas, como son las correspondientes a las cesiones. No es lógico ni factible, bajo el punto de vista urbanístico, mantener las condiciones, tanto formales como edificatorias, de la DUPIS, puesto que incluso en caso de nueva obra se tendría que proceder a la aprobación de una calificación urbanística, y cuyas condiciones harían que esta zona funcionara como una isla, sin conexiones con el resto de la ciudad. Por el contrario se reconoció lo ya ejecutado, como suelo urbano consolidado, y se dotó de una ordenación compatible con el resto de la ciudad al resto del área, como suelo urbano no consolidado (APE H1.01).

No obstante, tanto en el informe de la CUOTEX como en consultas posteriores realizadas por el Ayuntamiento con los técnicos de la Consejería, se incide en el hecho de que estos suelos no han procedido a completar las cesiones correspondientes al suelo urbano no consolidado, y en que, como tales calificaciones urbanísticas y DUPIS, sus aprovechamientos tenían carácter excepcional y temporal. Su reclasificación como suelo urbano les otorga un régimen distinto, y definitivo a estos efectos, y deben completar su urbanización y nivel de dotaciones públicas existentes, tal y como indica para el suelo urbano no consolidado la LSOTEX en el artículo 9, apartado 2.b., siempre en función de cada caso, en lo que sea preciso.

Basándose en esta interpretación de la Consejería, se procedió a delimitar ámbitos individualizados de gestión de cada una de dichas actuaciones. El Ayuntamiento considera, en contra de lo que expone la alegación, que es función de la Consejería con competencia en Urbanismo, dar una pauta de interpretación de la legislación urbanística, en aspectos que no están claramente definidos por la misma. Este es el caso de la clasificación como suelo urbano de terrenos clasificados como suelo no urbanizable sobre los que se han desarrollado calificaciones urbanísticas y/o DUPIS. Para este caso concreto, la LSOTEX no contempla de forma específica su procedimiento, y la solución adoptada se basa en otros casos similares tramitados por la CUOTEX (modificaciones de planeamiento general en diversos municipios, en que se han producido reclasificaciones puntuales de terrenos en las mismas circunstancias, efectuándose las cesiones precisas para el paso de los terrenos de suelo no urbanizable a suelo urbano).

En cualquier caso, en el momento de gestionar y hacer efectivas dichas obligaciones, el Ayuntamiento podrá tener en cuenta las cesiones que, en su caso, ya hayan sido efectuadas de algún modo por cada uno de los ámbitos en cuestión, así como la posible monetización de algunas de ellas.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Propuesta: Que procedería desestimar la alegación.

Resultado en documento: Ninguno".

RESULTANDO: Que con fecha 27 de enero de 2015 tuvo entrada en el Registro Municipal una alegación de don Francisco Carmona Olivares, en nombre propio y como mandatario verbal de sus hermanos don Manuel y doña Aurora Antonia, que ha de reputarse extemporánea, al haber sido presentada una vez finalizado el plazo de la información pública decretada.

CONSIDERANDO: Que el artículo 89.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que *"la aceptación de informes y dictámenes servirá de motivación a la resolución si se incorporan al texto de la misma"*.

El Pleno de la Corporación, por trece votos a favor (PSOE), ninguno en contra, y ocho abstenciones (siete del PP y una de IU); que representa el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros que la integran requerido por el artículo 47.2.II) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, adopta el siguiente ACUERDO:

Primero. Tomando en consideración el informe emitido por los arquitectos municipales don Pedro de Jorge Crespo y don Alfonso Navarro Muñoz, obrante en el expediente de su razón, desestimar en su integridad las alegaciones que se indican presentadas durante la información pública realizada tras la aprobación por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de octubre de 2014, del documento denominado *"Subsanación de las cuestiones indicadas en el acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de 29 de mayo de 2014, referente al documento de la revisión del Plan General Municipal de Villanueva de la Serena; y subsanación en referencia al informe de la Consejería de Hacienda y Administración Pública"*; elaborado por la empresa adjudicataria del contrato de consultoría y asistencia técnica para la elaboración del Plan General Municipal, PROINTEC, S.A.; al objeto de dar cumplimiento al acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura de 29 de mayo de 2014, por el que se deja en suspenso el pronunciamiento sobre la aprobación definitiva de la revisión del Plan General Municipal de Villanueva



EXCMO. AYUNTAMIENTO

de

VILLANUEVA DE LA SERENA

(BADAJOZ)

de la Serena hasta tanto se complete, justifique y corrija su documentación de conformidad con lo indicado en el expresado acuerdo y lo detallado en los informes técnico y jurídico del personal adscrito a la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo, así como lo que dispongan los informes sectoriales del Servicio de Patrimonio de la Consejería de Economía y Hacienda y de la Consejería de Educación y Cultura:

- De don Fernando Javier Domínguez Gordillo, en nombre y representación de Tractores y Vehículos del Oeste, S.A. y Hostelerex, S.L.

- De don Manuel de las Heras Fernández y otros, en nombre y representación de Bogaris Retail 8, S.L., y Bogaris Retail 9, S.L.

- De don Pierre-Yves Marie Pascal Thirión, en nombre y representación de Carmila España, S.L.U.

- De don Luis Pérez-Peña Díaz-Mauriño, en nombre y representación de Carrefour Property España, S.L.U.

Segundo. Desestimar, por extemporánea, la alegación presentada por don Francisco Carmona Olivares, en nombre propio y como mandatario verbal de sus hermanos don Manuel y doña Aurora Antonia, durante la información pública realizada tras la aprobación por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de octubre de 2014, del documento mencionado en el apartado anterior.

Tercero. Aprobar provisionalmente el documento mencionado en el apartado anterior, debiendo remitirse copia del expediente a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, dependiente de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo de la Junta de Extremadura, a los efectos de la aprobación definitiva de la revisión del Plan General Municipal, si procede.

ASUNTO SÉPTIMO DEL ORDEN DEL DÍA: APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA DECLARACIÓN DE CADUCIDAD DEL DERECHO DE REVERSIÓN DEL SOLAR DEL ENCLAVE 5-D, CALLE RAMÓN Y CAJAL, ESQUINA A CALLE RAFAEL LOZANO ALONSO, EXISTENTE A FAVOR DE DON ILDEFONSO, DON



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

FRANCISCO JESÚS, DOÑA MARÍA LUISA Y DON JOSÉ LUIS CUEVAS GIL, EN SU CALIDAD DE CAUSAHABIENTES DE DON ILDEFONSO CUEVAS RAMOS.-

Con el permiso de la presidencia, el secretario que suscribe informa que la Comisión Informativa Permanente de Urbanismo, Medio Ambiente, Obras y Servicios, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de enero de 2015, acordó dictaminar favorablemente la adopción por el Pleno del acuerdo que más adelante consta.

Sometido el asunto a consideración de los municipales, el portavoz del Grupo Municipal del Partido Socialista Obrero Español, don Manuel Mejías Tapia, dice que *"se viene siguiendo el expediente y una vez finalizados los plazos procede declarar la caducidad del derecho de reversión del solar"*.

Por su parte, el portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular, don José Antonio Manzano Gil, dice que *"una vez que la familia Cuevas no ha pagado, procede la reversión"*.

A su vez, la portavoz del Grupo Municipal de Izquierda Unida, doña Encarnación Muñoz Blázquez, dice que *"por fin se termina este expediente";* ignorando *"si la familia Cuevas está satisfecha o no, pero la ley hay que cumplirla"*. Cree, no obstante, que *"ha habido una mala gestión por parte de muchos y al final el Ayuntamiento se queda con el solar, aunque ella hubiera preferido otra solución"*.

Cierra el turno de intervenciones el señor Mejías diciendo que *"este Gobierno ha tenido la mala suerte de tener que resolver la herencia recibida"*.

Tras lo cual, visto el expediente incoado para la reversión del solar del enclave 5-D de la calle Ramón y Cajal, esquina a calle Rafael Lozano Alonso, a favor de los herederos de don Ildefonso Cuevas Ramos; y

RESULTANDO: Que por acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 1 de marzo de 1984 se expropió a don Ildefonso Cuevas Ramos un solar en forma de "L", situado en el enclave 5-D de la calle Ramón y Cajal, esquina a la calle Rafael Lozano Alonso, que formaba la finca registral nº 12.267, de 603 metros cuadrados de superficie, para la ejecución del entonces vigente Plan General de Ordenación Urbana.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

RESULTANDO: Que a fin de solucionar la problemática planteada con ocasión de la edificación del citado solar, el Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 26 de octubre de 2000, acordó permutar la parte edificable del mismo con otro solar propiedad de entidad mercantil UNIFAMILIARES, PROMOCIONES Y VIVIENDAS DE EXTREMADURA, S.L. (UNIPROVIEX).

RESULTANDO: Que los terrenos permutados -provenientes de los expropiados en su día al Sr. Cuevas Ramos- tenían una superficie de 422 metros cuadrados, formando la finca registral nº 34.370, segregados de la finca registral nº 12.267, que quedaba con una superficie de 181 metros cuadrados, destinados a plaza pública.

RESULTANDO: Que por Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura nº 1299/2003, de 25 de septiembre, dictada en el procedimiento ordinario nº 303/2001; se desestimó el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Sr. Cuevas Ramos contra el acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 26 de octubre de 2000, anteriormente referido, declarando, en consecuencia, ajustada a la legalidad la permuta realizada.

RESULTANDO: Que por Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura nº 414/2004, de 24 de marzo, dictada en el procedimiento ordinario nº 209/2001; se estimó el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Sr. Cuevas Ramos contra el acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 30 de noviembre de 2000, por el que se denegaba la solicitud de reversión de los terrenos que le fueron expropiados para la ejecución del Plan General de Ordenación Urbana; se anuló el referido acto por no estar ajustado al ordenamiento jurídico y, en consecuencia, se reconoció el derecho del actor a la reversión de los terrenos destinados a edificación que le fueron expropiados, conforme a las determinaciones del planeamiento vigente al momento de la expropiación.

RESULTANDO: Que por Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera, de fecha 15 de septiembre de 2005, se declaró la inadmisión del recurso de casación nº 5874/2004, interpuesto por el Ayuntamiento de Villanueva de la Serena contra la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura nº



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

414/2004, de 24 de marzo, dictada en el procedimiento ordinario nº 209/2001, referida en el apartado precedente; resolución que se declaraba firme.

RESULTANDO: Que instada por la parte actora ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura la ejecución de la sentencia nº 414/2004, se tramitó como pieza de ejecución definitiva nº 22/2006, en la que recayó Auto, el día 11 de septiembre de 2006, resolviendo el incidente de ejecución promovido por el Ayuntamiento de Villanueva de la Serena en el sentido de que no concurría causa de imposibilidad legal, por lo que se acordaba que la Sentencia nº 414/2004 había de ejecutarse en sus propios términos, debiendo el Ayuntamiento de Villanueva de la Serena iniciar los trámites de la reversión acordada en la misma, conforme a las normas establecidas en la Ley.

RESULTANDO: Que previa la tramitación pertinente, el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el 30 de abril de 2014, acordó revertir el bien expropiado a don Ildefonso, don Francisco Jesús, doña María Luisa y don José Luis Cuevas Gil, en su calidad de causahabientes de don Ildefonso Cuevas Ramos; así como fijar la cuantía del justiprecio en ciento ochenta y cinco mil novecientos ochenta y dos euros con noventa y dos céntimos (185.982,92), debiendo realizarse el pago o consignación con anterioridad a la reversión del bien.

RESULTANDO: Que el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el 30 de junio de 2014, acordó, en primer lugar, inadmitir, por extemporáneos, los recursos de reposición interpuestos por doña María Luisa, don José Luis y don Francisco Jesús Cuevas Gil, contra el acuerdo del Pleno de la Corporación de 30 de abril de 2014, antes mencionado; y en segundo lugar, estimar parcialmente el recurso de reposición interpuesto por don Ildefonso Cuevas Gil contra el mismo acuerdo referido anteriormente y fijar como justiprecio a reintegrar a la Administración municipal por los causahabientes de don Ildefonso Cuevas Ramos la cantidad de ciento ochenta y cuatro mil setecientos siete euros y treinta y un céntimos (184.707,31); debiendo realizarse el pago o consignación con anterioridad a la reversión del bien; desestimando la petición de suspensión de la ejecución del acto impugnado.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

RESULTANDO: Que el día 22 de enero de 2015 se ha emitido informe por don Nicolás González Martínez, en su calidad de asesor jurídico de la Corporación, en el que se hace constar, por lo que aquí interesa, lo siguiente:

"(...) Quinto. El acuerdo plenario cuya parte dispositiva acabamos de transcribir -se refiere al acuerdo del Pleno de 30 de junio de 2014- se notificó a los interesados en las siguientes fechas: a don Francisco Jesús, don José Luis y doña María Luisa Jesús Cuevas Gil, el 7 de julio de 2014, y a don Ildefonso Cuevas Gil, intentada la notificación personal sin éxito, se procedió a notificarle por medio de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de 25 de agosto de 2014 y de edictos en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Don Benito, localidad donde tenía el último domicilio conocido, habiendo finalizado el plazo de exposición del último anuncio el 12 de septiembre de 2014.

Sexto. Contra el acuerdo plenario de 30 de junio de 2014 se ha interpuesto por los interesados recurso contencioso-administrativo, que se tramita como procedimiento ordinario nº 254/2014 ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Mérida. En este procedimiento se ha desestimado por la Magistrada la medida cautelar solicitada por los recurrentes, de suspensión de la ejecución del acuerdo plenario de 30 de junio de 2014, antes indicado.

Séptimo. Según el informe de la Sra. Tesorera Municipal, al día de la fecha no se ha ingresado por los citados herederos de don Ildefonso Cuevas Ramos la cantidad de ciento ochenta y cuatro mil setecientos siete euros y treinta y un céntimos (184.707,31), a que asciende el justiprecio de la reversión.

Octavo. Establece el artículo 55.3 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa, lo siguiente:

"3. La toma de posesión del bien o derecho revertido no podrá tener lugar sin el previo pago o consignación del importe resultante conforme a los apartados anteriores. Dicho pago o consignación deberá tener lugar en el plazo máximo de tres meses desde su determinación en vía administrativa, bajo pena de caducidad del derecho de reversión y sin perjuicio de la interposición de recurso contencioso-administrativo. En este último caso, las diferencias que pudieran resultar de la sentencia que se dicte deberán, asimismo, satisfacerse o reembolsarse, según proceda, incrementadas con los intereses devengados al tipo de interés legal desde la fecha del primer pago en el plazo de tres meses desde la notificación de la sentencia bajo pena de caducidad del derecho de reversión en el primer supuesto".



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

A tenor de lo anterior y teniendo en cuenta que ha transcurrido el plazo de tres meses, contado desde la última de las notificaciones practicadas a los interesados, el 12 de septiembre de 2014, sin haberse reintegrado el justiprecio de la expropiación a la Administración Municipal, que asciende a la cantidad de 184.707,31 euros; se emite la siguiente propuesta de acuerdo:

1. Declarar caducado el derecho de reversión que los hermanos don Francisco Jesús, don José Luis, doña María Luisa Jesús y don Ildefonso Cuevas Gil ostentaban sobre el Enclave 5-D de la calle Ramón y Cajal, esquina a calle Rafael Lozano Alonso, de esta ciudad.

2. Facultar tan ampliamente como en derecho sea necesario al Sr. Alcalde-Presidente para llevar a cabo cuantas actuaciones sean necesarias en orden a la ejecución del acuerdo adoptado".

CONSIDERANDO: Que el artículo 89.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que "la aceptación de informes y dictámenes servirá de motivación a la resolución si se incorporan al texto de la misma".

Visto lo dispuesto en los artículos 54 y 55 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa, y 63 y siguientes del Decreto de 26 de abril de 1957, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa; el Pleno de la Corporación, por mayoría absoluta de los presentes, esto es trece votos a favor (PSOE), uno en contra (IU) y siete abstenciones (PP), ACUERDA:

Primero. Declarar caducado el derecho de reversión que los hermanos don Francisco Jesús, don José Luis, doña María Luisa Jesús y don Ildefonso Cuevas Gil ostentaban sobre el enclave 5-D de la calle Ramón y Cajal, esquina a calle Rafael Lozano Alonso, de esta ciudad.

Segundo. Facultar tan ampliamente como en derecho sea necesario al Sr. Alcalde-Presidente para llevar a cabo cuantas actuaciones sean necesarias en orden a la ejecución del acuerdo adoptado.

ASUNTO OCTAVO DEL ORDEN DEL DÍA: MODIFICACIÓN, SI PROCEDE, DEL ANEXO DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA CREACIÓN,



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

MODIFICACIÓN Y SUPRESIÓN DE FICHEROS DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.-

Con el permiso de la presidencia, el secretario que suscribe informa que la Comisión Informativa Permanente de Educación, Cultura, Innovación Tecnológica, Deportes y Festejos, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de enero de 2015, acordó dictaminar favorablemente la adopción por el Pleno del acuerdo que más adelante consta.

Sometido el asunto a consideración de los munícipes, el portavoz del Grupo Municipal del Partido Socialista Obrero Español, don Manuel Mejías Tapia, dice que *"simplemente es una adaptación a la normativa vigente"*.

Por su parte, el portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular, don José Antonio Manzano Gil, afirma que *"es un mero trámite"*, y añade que *"se ha estado felicitando desde la Alcaldía las Navidades"*, ignorando *"qué base de datos se ha utilizado al respecto y si forma parte de estos ficheros protegidos"*.

El señor alcalde dice que *"forma parte de la comunicación que el alcalde tiene con los ciudadanos, como la tendrá el señor Monago o la señora ministra cuando les dice a los pensionistas que van a cobrar un euro, valiendo más la carta que el euro"*.

Tras lo cual, no produciéndose más intervenciones, el Pleno de la Corporación, por unanimidad de los presentes, esto es, veintiún votos a favor (trece del PSOE, siete del PP y uno de IU), adopta el siguiente ACUERDO:

Primero. Aprobar inicialmente la modificación del anexo de la ordenanza municipal reguladora de la creación, modificación y supresión de ficheros de datos de carácter personal, aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 30 de marzo de 2012 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 72, de 17 de abril de 2012 -modificada por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 28 de noviembre de 2013 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 265, de 21 de enero de 2014-; en los siguientes términos:

ANEXO I. CREACIÓN DE FICHEROS DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

FICHERO: "AYUDA DE PROTECCIÓN SOCIAL URGENTE".



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

1. Responsable del fichero:

Administración a la que pertenece: Administración local.

Enquadramiento administrativo del órgano: Ayuntamiento de Villanueva de la Serena.

Denominación dependencia: Concejalía de Servicios Sociales.

Órgano responsable: Concejalía de Servicios Sociales; CIF P0615300A; Plaza de España, 1. 06700-Villanueva de la Serena (Badajoz). Teléfono 924846010; Fax 924843529; Correo electrónico: lopd@villanuevadelaserena.es.

2. Derechos de oposición, acceso, rectificación y cancelación:

Ayuntamiento de Villanueva de la Serena, Plaza de España, 1, 06700-Villanueva de la Serena (Badajoz). Correo electrónico: lopd@villanuevadelaserena.es.

3. Identificación y finalidad del fichero:

Nombre del fichero: *"Ayudas de protección social urgente"*.

Descripción de la finalidad: Gestión de las ayudas de protección social urgente.

Tipificación de la finalidad: Servicios Sociales.

4. Origen, procedencia y procedimiento de recogida de los datos:

Origen: La persona interesada o su representante legal.

Colectivos o categorías de interesados: Solicitantes; beneficiarios.

5. Tipos de datos, estructura y organización del fichero:

Datos de carácter identificativo: Apellidos/nombre; NIF/DNI; dirección; teléfono.

Datos especialmente protegidos: Salud.

Otros tipos de datos: Características personales; circunstancias sociales; económicos, financieros y de seguros.

6. Sistema de tratamiento: Mixto.

7. Medidas de seguridad: Nivel alto.

8. Cesión o comunicación de datos: No previstas.

9. Transferencia internacional: No prevista.

FICHERO: *"DOCUMENTACIÓN DE EMPRESAS"*.

1. Responsable del fichero:

Administración a la que pertenece: Administración local.

Enquadramiento administrativo del órgano: Ayuntamiento de Villanueva de la Serena.

Denominación dependencia: Secretaría General.

Órgano responsable: Oficina de Registro; CIF P0615300A; Plaza de España, 1. 06700-Villanueva de la Serena (Badajoz). Teléfono 924846010; Fax 924843529; Correo electrónico: lopd@villanuevadelaserena.es.

2. Derechos de oposición, acceso, rectificación y cancelación:



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Ayuntamiento de Villanueva de la Serena, Plaza de España, 1, 06700-Villanueva de la Serena (Badajoz). Correo electrónico: lopd@villanuevadelaserena.es.

3. Identificación y finalidad del fichero:

Nombre del fichero: "*Documentación de empresas*".

Descripción de la finalidad: Gestión de documentación de empresas.

Tipificación de la finalidad: Procedimiento administrativo.

4. Origen, procedencia y procedimiento de recogida de los datos:

Origen: La persona interesada o su representante legal.

Colectivos o categorías de interesados: Ciudadanos y residentes.

5. Tipos de datos, estructura y organización del fichero:

Datos de carácter identificativo: Apellidos/nombre; NIF/DNI/CIF; dirección.

Otros tipos de datos: Características personales.

6. Sistema de tratamiento: Automatizado.

7. Medidas de seguridad: Nivel básico.

8. Cesión o comunicación de datos: No previstas.

9. Transferencia internacional: No prevista.

ANEXO II. SUPRESIÓN DE FICHEROS DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Código de inscripción: 2140511163

Nombre del fichero: "*Basura y Vehículos*".

Finalidad: Control y gestión de tributos.

Disposición de creación: BOP nº 13, de 21 de enero de 2014.

Motivo de la supresión: No utilización del mismo.

Destino de la supresión: Los datos existentes se eliminarán.

Código de inscripción: 2121500040.

Nombre del fichero: "*Registro de Alumnos Trabajadores y Personal Docente de los Talleres de Empleo*".

Finalidad: Gestión del registro.

Disposición de creación: BOP nº 72, de 17 de abril de 2012.

Motivo de la supresión: No utilización del mismo.

Destino de la supresión: Los datos existentes se eliminarán.

Código de inscripción: 2121500041.

Nombre del fichero: "*Registro de Alumnos Trabajadores y Personal Docente de las Escuelas Taller*".

Finalidad: Gestión del registro.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Disposición de creación: BOP nº 72, de 17 de abril de 2012.

Motivo de la supresión: No utilización del mismo.

Destino de la supresión: Los datos existentes se eliminarán.

Segundo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; someter el expediente a información pública y audiencia a los interesados por plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, mediante la inserción del anuncio correspondiente en el tablón de edictos de la Casa Consistorial y en el Boletín Oficial de la Provincia. En el caso de presentarse reclamaciones o sugerencias, serán resueltas por el Pleno, con aprobación definitiva de la modificación del anexo de la ordenanza. En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia en el mencionado plazo, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Tercero. La modificación de la ordenanza definitivamente aprobada se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y no entrará en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, tal y como dispone el artículo 70.2 de dicha norma.

ASUNTO NOVENO DEL ORDEN DEL DÍA: APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA PROPOSICIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA PARA QUE EL NUEVO ESPACIO CULTURAL SITUADO EN LA PLAZA DE ESPAÑA LLEVE EL NOMBRE DE "RUFINO MENDOZA".-

Antes de nada, el señor alcalde pide *"sinceras disculpas porque este asunto venga a Pleno después de estar inaugurado el espacio en cuestión"*, afirmando que *"ha sido un mal entendido fruto de un acuerdo al que se llegó en la pasada legislatura y que pensaba que estaba formalizado, cuando no era así"*. Dice que *"reconoce su error"* y pide *"disculpas"*.

Tras lo cual, con el permiso de la presidencia, el secretario que suscribe informa que la Comisión Informativa Permanente de Educación, Cultura, Innovación Tecnológica, Deportes y Festejos, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de enero de 2015, acordó dictaminar favorablemente la adopción por el Pleno del acuerdo que más adelante consta.



EXCMO. AYUNTAMIENTO

de

VILLANUEVA DE LA SERENA

(BADAJOZ)

Sometido el asunto a consideración de los municipales, el portavoz del Grupo Municipal del Partido Socialista Obrero Español, don Manuel Mejías Tapia, dice que *"viene siendo algo habitual por esta Corporación y lo ha venido haciendo así a lo largo de esta legislatura, en que ha adoptado diferentes e importantes acuerdos a la hora de poner en valor figuras que han sido relevantes en nuestra ciudad; una puesta en valor que se viene plasmando de diferentes formas: con espacios dedicados a personas, con esculturas, con concesión de Medallas de la Ciudad y también poniendo el nombre de personas destacadas a algún edificio o a diferentes calles de la ciudad. En el caso que nos ocupa, que no es otro que poner nombre al nuevo espacio cultural creado frente al Ayuntamiento, en el edificio de plaza de España, nº 11, hay que decir que hay muchas personas en nuestra ciudad que han sido partícipes de su vida social, política, asociativa y deportiva, y este es el caso de Rufino Mendoza: artista, pintor y artífice junto a otras personas de la puesta en marcha de las Escuelas Municipales de Arte, que al día de hoy continúan funcionando. Por los méritos contraídos estiman que este espacio cultural debe llevar el nombre de Rufino Mendoza"*.

Por su parte, el portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular, don José Antonio Manzano Gil, afirma que *"el señor Mendoza se merece este homenaje y muchos más, pero el hecho de que hayan pedido disculpas, que acepta, por inaugurar ese espacio sin contar con la Corporación, no les va a impedir votar en contra"*; estimando que *"cuando le conviene al alcalde o se acuerda cuenta con la oposición"*.

El señor alcalde dice que *"le parece bien"*, pero estima que *"deberían pensar en Rufino Mendoza y no en él"*.

A su vez, doña Encarnación Muñoz Blázquez, portavoz del Grupo Municipal de Izquierda Unida, afirma que *"el señor Rufino Mendoza merece que ese espacio lleve su nombre"*, pero cree que *"estamos ante un hecho consumado"*, planteándose incluso *"si esta propuesta es legal después de hecha la inauguración, porque moral no lo es"*. Considera que *"aunque parezca una rectificación, ella es muy mal pensada e IU ya dijo en la Comisión que no aceptaba sus disculpas, porque al señor Mejías no se le olvida casi nada"*. Insiste en que *"puede que no sea ni legal"*. Reitera que *"les parece estupendo que ese espacio lleve el nombre de Rufino Mendoza, pero no les parece bien que les vengan ahora a pedir su conformidad"*. Termina su intervención suponiendo que *"legal será, ya que el secretario ha dejado que se incluya el asunto en el orden del día, pero moral no se lo parece, pues es para salvar la conciencia del alcalde, si es que la tiene"*.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

El señor alcalde *"agradece"* a la señora Muñoz que *"les declare personas tan malas, pareciendo que los del ala izquierda tienen poca moral y los del ala derecha tienen bastante"*. Reitera que *"era un trámite que pensaba que estaba hecho desde la pasada legislatura"*. Asegura que *"es legal, porque si hoy el Pleno no lo aprobara lo legal sería quitar el nombre de Rufino Mendoza"*. Y añade que *"da infinitas gracias a los ciudadanos porque no tenga que depender él de oposiciones como la de IU, porque la ciudad sería un caos"*.

En su segunda intervención, el señor Mejías dice que *"se trata de reconocer los méritos y la trayectoria social de un ciudadano de Villanueva de la Serena. Y nos encontramos con la increíble habilidad de los ocho concejales del PP de meter la pata. Si ha habido un error, el alcalde ya ha pedido disculpas, lo que ya se dijo en la Comisión Informativa correspondiente. Tratamos de reconocer a un villanovense su labor social y siempre en estos casos se ha hecho por consenso, pero nos encontramos con este despropósito de oposición, que aprovecha el reconocimiento a un villanovense como Rufino Mendoza para intentar descalificar a este Gobierno"*. Concluye diciendo que *"están abiertos al diálogo, pero no a la demagogia"*.

También en su segunda intervención, el señor Manzano insiste en que *"no está en contra de los reconocimientos que se hagan a Rufino Mendoza, pero la actitud del Equipo de Gobierno, con el alcalde a la cabeza, no le parece correcta"*.

Nuevamente pide disculpas el señor alcalde, recordando que *"desde que lo es, nunca, tengan la ideología que tengan los propuestos, ha dejado de llamar a la oposición"*. Cree recordar que *"hace cinco o seis años, en un acto institucional donde estaba la familia de Rufino Mendoza, surgió esta cuestión, y ahora se quedó la Concejalía de Cultura encargada del tema, se puso el cartel de Rufino Mendoza y cuando él lo vio pensó si estaba aprobado o no"*.

También en su segunda intervención, la señora Muñoz quiere que conste en acta que *"el señor Mejías es un demagogo, que miente y lo hace a sabiendas, porque acaba de decir que aquí se está debatiendo la valía del señor Rufino Mendoza, lo cual es mentira"*. Dice que *"aquí lo que se pretende es arreglar este desaguisado"*, admitiendo que *"ahora le va a creer al alcalde que ha sido sin querer, pero el señor Mejías miente por lo ya dicho"*; estimando que *"de lo que se está tratando es de que esta oposición firme una propuesta del PSOE para que ese espacio se llame Rufino Mendoza, lo que en ningún momento IU ha cuestionado"*.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

El señor alcalde dice que *"algunos se tendrían que exiliar a Portugal si tuvieran que gobernar con IU"*.

Cerrando el turno de intervenciones, el señor Mejías lamenta *"el tono del debate en este punto del orden del día, en que solo se ha limitado a reconocer la trayectoria social de un villanovense"*. Manifiesta que *"jamás se le ocurriría mentir en el salón de plenos, donde representan a los ciudadanos"*, y termina diciendo que *"no se va a inventar ninguna historia, como hacen algunos para que IU se lo crea, con tal de que le apoyen en determinadas cosas, como es el caso del cierre de TV Lares"*.

Tras lo cual, no produciéndose más intervenciones, el Pleno de la Corporación, por mayoría absoluta de los presentes, esto es, trece votos a favor (PSOE), siete en contra (PP) y una abstención (IU), adopta el siguiente ACUERDO:

Aprobar la proposición del Grupo Municipal Socialista para que el nuevo espacio cultural situado en la plaza de España lleve el nombre de *"Rufino Mendoza"*.

ASUNTO DÉCIMO DEL ORDEN DEL DÍA: APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA PROPOSICIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA PARA QUE EL NUEVO PABELLÓN MULTIUSOS DEL RECINTO FERIAL LLEVE EL NOMBRE DE "JUAN HIDALGO HIDALGO".-

Con el permiso de la presidencia, el secretario que suscribe informa que la Comisión Informativa Permanente de Personal, Régimen Interior, Gobernación y Tráfico, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de enero de 2015, acordó dictaminar favorablemente la adopción por el Pleno del acuerdo que más adelante consta.

Sometido el asunto a consideración de los munícipes, el portavoz del Grupo Municipal del Partido Socialista Obrero Español, don Manuel Mejías Tapia, dice que *"la propuesta ha pasado por la Junta de Portavoces, donde se ha informado a todos los grupos políticos de la intención de que el nuevo pabellón multiusos que se está construyendo en el recinto ferial lleve el nombre de Juan Hidalgo Hidalgo. Como decía en el punto anterior, a lo largo de la legislatura se ha intentado reconocer la trayectoria de muchos villanovenses. Varias personas en nuestra ciudad han sido partícipes de su vida social, política, asociativa y deportiva. Y hay algunas que siempre mostraron un claro compromiso con su pueblo, un compromiso personal con el*



EXCMO. AYUNTAMIENTO

de
VILLANUEVA DE LA SERENA

(BADAJOZ)

que siempre pretendieron poner su granito de arena para mejorar la vida de las personas, para mejorar su pueblo. Una de esas personas fue Juan Hidalgo Hidalgo. Sencillo, afable, comprometido, siempre con la sonrisa en la cara, a pesar de las diferentes dificultades que tuvo que sortear en su vida. Juan Hidalgo mostró su compromiso ya en la década de los setenta cuando con un grupo de padres comenzó a trabajar en algo que ahora nos parece normal, pero que no lo era: la atención a las personas con discapacidad. Conseguir su igualdad de derechos y de hecho, ofrecerles todas las posibilidades a su alcance para ser independientes y ser uno más y no ser diferente. Fue junto a otras personas socio fundador de lo que hoy es todo un referente, Aprosuba 9, en concreto el 18 de enero de 1977. Fue su presidente desde el 21 de febrero de 1980 hasta su fallecimiento, el 22 de julio de 1998. Un cargo que ostentó años después su hijo Ángel Luis, fallecido hace unos años. También se involucró como cualquier padre en la educación de sus hijos, pero siguió teniendo esa visión de sociedad, de colectividad y fue el primer presidente de la entonces APA, ahora AMPA, del Colegio Santiago Apóstol. También estuvo en la AMPA del Instituto San José. Su compromiso con la sociedad y por trabajar en mejorar le llevó a la política. Fue concejal desde el año 1987 por el Partido Socialista. Fue concejal tanto en el gobierno como en la oposición; lo fue hasta unos meses antes de su fallecimiento. Trabajó codo con codo con Juan Antonio Dorado Segura en la puesta en marcha del entonces Servicio Municipal de Deportes. Poner en valor el deporte, crear las escuelas deportivas, fue parte de su trabajo. Esta es de forma resumida la trayectoria de Juan Hidalgo Hidalgo. Está más que justificado que esta propuesta sea una realidad como agradecimiento colectivo y el pabellón multiusos del recinto ferial lleve su nombre".

Por su parte, el portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular, don José Antonio Manzano Gil, dice que "en efecto, se les convocó, aunque sin saber previamente de qué iban a hablar". Afirma que "no tienen nada en contra del señor Juan Hidalgo, que tiene méritos más que sobrados para este reconocimiento y otros; pero creen que se podía presentar una terna entre personas que reúnan estos méritos, proponiendo ellos a don Vicente Cano". Creen que "este tipo de reconocimientos deben ser objeto de consenso, no imponer a uno". Reitera que "reconocen la labor que ha realizado por los discapacitados y por el deporte", pero adelanta que van a votar en contra porque "debe buscarse un consenso real". No ve bien "informar del nombre que ya tienen para que el resto se adhiera o no"; y termina diciendo que "en realidad, de lo que votan en contra no es de la persona propuesta, sino de las formas del Equipo de Gobierno".



EXCMO. AYUNTAMIENTO

de
VILLANUEVA DE LA SERENA

(BADAJOZ)

El señor alcalde dice que "el problema que tenía el señor Juan Hidalgo lo conocen el señor Manzano y el que está en uso de la palabra. Ya lo ha indicado el señor Mejías y es una lástima". Lamenta que "vengan ahora con otro nombre, porque si lo pensaban se lo podían haber dicho al señor Mejías", a quien pregunta "si desde que se reunieron le han llegado a proponer nombres alternativos". Dice que "no va a discutir con el señor Manzano, pero aquí se ve el estilo de oposición del PP". Cree que "en estos temas debían tener un poquito más de sensibilidad". Les pide que "voten lo que quieran, pero sin poner argumentos falaces". Estima que "poner aquí, encima de la mesa, un nombre que tiene una familia en este pueblo, que tiene una trayectoria, para contraponerlo con otro, es de poca vergüenza política". Cree que "debían haber comunicado su propuesta al señor Mejías para haberlo podido consensuar", aunque, no obstante, estima que "esto obedece a otras cuestiones".

A su vez, doña Encarnación Muñoz Blázquez, portavoz del Grupo Municipal de Izquierda Unida, afirma que "este asunto ha sido tratado en la Asamblea de IU. A ella, como todos saben, le ponen muy nerviosa este tipo de reconocimientos, como medallas, nombres de calles, etc. Para lo único que se reúne la Junta de Portavoces es para este tipo de cosas, pero siempre con un nombre ya previsto. A ella también le parece mal poner una persona en contra de otra, pero le molesta que el alcalde les llame ya con un nombre sobre la mesa, pues podía invitarles a presentar propuestas". Dice que "está cansada de este rodillo permanente", citando el caso de los presupuestos, "donde no se les da participación"; por lo que "ahora ellos traen otra propuesta, no porque no lo merezca Juan Hidalgo, sino por el hartazgo que tienen ya de este mandato". Insiste en que "enfrentar aquí los nombres no le parece bien", y por lo tanto propone retirar este punto del orden del día y consensuar el asunto.

El señor alcalde dice que "podía haber llamado antes para ello".

Reconoce la señora Muñoz que podía haberlo hecho, afirmando que "tomaron la decisión el lunes en la Asamblea de IU".

Al señor alcalde le parece bien, añadiendo que "le honra que no ponga un nombre encima", diciendo esta que "tienen uno".

El señor alcalde afirma que "no van a modificar la propuesta porque desde que el señor Mejías llamó al resto de portavoces han tenido tiempo para hacer otras propuestas".



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

La señora Muñoz pregunta *"si lo hubieran cambiado"*, respondiendo el señor alcalde que *"puede que sí"*.

La portavoz de IU dice que *"ya está cansada, porque no tienen medida ni respeto alguno a la oposición"*. Y dice que *"ahora va a dar el nombre porque le da la gana y puede"*. Propone a *"Emilio González Gallardo, porque le consideran una persona discreta, ha sido un ciudadano de a pie que ha colaborado en todas las causas ayudando siempre de manera anónima y humilde, sin ponerse medallas de ningún tipo"*.

El señor alcalde dice *"estar de acuerdo con este reconocimiento y este Gobierno lo va a aprobar, pues el Grupo Socialista lo apoya"*.

La señora Muñoz dice que *"es la propuesta de IU y no del PSOE"*, afirmando el señor alcalde que *"por eso ha dicho aquí el nombre"*, lo que le parece *"triste y vergonzoso"*.

La señora Muñoz sigue relatando de manera inaudible, recordando el señor alcalde que tiene dos apertamientos y que *"la está aguantando para que luego no diga que no tiene respeto a la oposición"*. Pide que *"contribuyamos todos al respeto a la persona propuesta, aunque no sea del agrado de otros"*.

En su segunda intervención, el señor Mejías cree que *"el asunto merece más respeto"*, lamentando *"la postura de la oposición"*, considerando la misma *"una falta de respeto democrático a los ciudadanos"*. Dice que *"esa es la trayectoria de algunos concejales de esta Corporación"*. Reitera que *"la propuesta que viene a Pleno ha pasado por la Junta de Portavoces, sin haberse presentado ninguna alternativa, y es que ese pabellón lleve el nombre de Juan Hidalgo Hidalgo; y ello al margen de que otras personas puedan tener su merecido reconocimiento. La sensibilidad de este Gobierno municipal es reconocer a todas las personas que lo merezcan, como las aquí citadas"*; rechazando *"el camino de la confrontación y las actitudes de concejales que no tenían que seguir en este salón de plenos en el día de hoy"*.

Cerrando el debate, el señor alcalde dice que, *"aunque no haya unanimidad en este tipo de acuerdos, lo importante es resaltar a estas figuras, porque la historia viene demostrando que lo que sucede en los Plenos se convierte en anécdota y lo importante es la vida de los pueblos. Este Gobierno municipal, siempre que ha habido que dar el nombre a algún espacio de la ciudad, o distinguir a alguna persona con la*



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Medalla de la Ciudad, ha llamado a la oposición y nunca ha encontrado nombres alternativos. En el día de hoy han salido dos fuera del debate y desde una perspectiva desproporcionada, pues desmerece y hace daño a las familias de los citados". No obstante, dice que "acoge la propuesta de la señora Muñoz, no para que la venda el alcalde, pues ya se ha adelantado ella para que no haya dudas"; aclarando que "le gustaría que se acordara por unanimidad", y que "le quede claro que este Gobierno acoge la propuesta por los motivos que la señora Muñoz ha dicho". Invita a todos "a pensar y a honrar a las personas que pudieran ser anónimas, pero que han contribuido a que las demás familias puedan ser un poco más felices, y ese es el caso también del señor Emilio González. Pero ahora se trata de reconocer a Juan Hidalgo Hidalgo y él siente el orgullo de contribuir a ello con su voto".

Tras lo cual, no produciéndose más intervenciones, el Pleno de la Corporación, por mayoría absoluta de los presentes, esto es, trece votos a favor (PSOE), siete en contra (PP) y una abstención (IU), adopta el siguiente ACUERDO:

Aprobar la proposición del Grupo Municipal Socialista para que el nuevo pabellón multiusos del recinto ferial lleve el nombre de "Juan Hidalgo Hidalgo".

ASUNTO UNDÉCIMO DEL ORDEN DEL DÍA: ADHESIÓN, SI PROCEDE, A LA PROPUESTA DEL AYUNTAMIENTO DE TALARRUBIAS (BADAJOZ) PARA LA CONCESIÓN DE LA MEDALLA DE EXTREMADURA AL GRUPO MUSICAL "LOS CABALES".-

Con el permiso de la presidencia, el secretario que suscribe informa que la Comisión Informativa Permanente de Educación, Cultura, Innovación Tecnológica, Deportes y Festejos, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de enero de 2015, acordó dictaminar favorablemente la adopción por el Pleno del acuerdo que más adelante consta.

Sometido el asunto a consideración de los munícipes, el portavoz del Grupo Municipal del Partido Socialista Obrero Español, don Manuel Mejías Tapia, dice que "debemos adherirnos, además de por la trayectoria de este grupo musical, por la circunstancia de que uno de sus componentes, Luis Donoso, es vecino de Villanueva".

Por su parte, el portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular, don José Antonio Manzano Gil, dice que "les parece bien la labor que este grupo hace, aunque



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

no saben si es el momento oportuno, porque a lo largo del ejercicio puede haber más propuestas". Concluye diciendo que, "en principio, no van a votar en contra".

Tras lo cual, no produciéndose más intervenciones, el Pleno de la Corporación, por mayoría absoluta de los presentes, esto es, catorce votos a favor (trece del PSOE y uno de IU), ninguno en contra y siete abstenciones (PP), adopta el siguiente ACUERDO:

Adherirse a la propuesta del Ayuntamiento de Talarrubias (Badajoz) para la concesión de la Medalla de Extremadura al grupo musical "Los Cabaes".

ASUNTO DUODÉCIMO DEL ORDEN DEL DÍA: RATIFICACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACUERDO ADOPTADO POR LA ASAMBLEA GENERAL DEL CONSORCIO DE LA VÍA VERDE Y CAMINO NATURAL DE LAS VEGAS DEL GUADIANA Y LAS VILLUERCAS, EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 4 DE DICIEMBRE DE 2014, POR EL QUE SE APROBÓ LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL CITADO CONSORCIO PARA SU ADAPTACIÓN A LA LEY 15/2014, DE 16 DE SEPTIEMBRE, DE RACIONALIZACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO Y OTRAS MEDIDAS DE REFORMA ADMINISTRATIVA.-

Con el permiso de la presidencia, el secretario que suscribe informa que la Comisión Informativa Permanente de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de enero de 2015, acordó dictaminar favorablemente la adopción por el Pleno del acuerdo que más adelante consta.

Sometido el asunto a consideración de los municipales, el portavoz del Grupo Municipal del Partido Socialista Obrero Español, don Manuel Mejías Tapia, dice que "se trata de un mero trámite".

Anticipa su voto a favor el portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular, don José Antonio Manzano Gil.

Por su parte, doña Encarnación Muñoz Blázquez, portavoz del Grupo Municipal de Izquierda Unida, afirma que "se trata de un mero trámite formal", pero le gustaría "reivindicar el estado en que se encuentra la Vía Verde, no por culpa de este Ayuntamiento, que cumple con sus obligaciones, pero hay que intentar que todos los miembros del Consorcio cumplan los estatutos y esta Vía cumpla el objetivo para el que se creó. Le gustaría que se cumpliera lo relativo al mantenimiento y



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

conservación y su filosofía, que es crear trabajo y afinidades entre unas comarcas y otras. Hay otras Vías Verdes en España que sí que cumplen sus objetivos y fines, como son dinamizar las comarcas con el ecoturismo, bien sea andando o en bicicleta, la gastronomía o el propio conocimiento de los lugares por donde pasa". Por tanto, pide que "se cumplan los objetivos y fines previstos en el artículo 5".

En su segunda intervención, el señor Mejías dice que "el Ayuntamiento, a través de sus representantes, está trabajando para que esta Vía sea lo que debe ser conforme a sus estatutos, y muestra de ello es el estado de la misma a su paso por nuestro término municipal, que es el mejor tramo de todos, pues los servicios municipales están muy pendientes de que esté en buenas condiciones, sabedor de la gente que lo utiliza".

También el señor Manzano considera que "cada uno de los Municipios integrantes del Consorcio debían trabajar para que su tramo esté en perfectas condiciones".

Tras lo cual, no produciéndose más intervenciones, el Pleno de la Corporación, por unanimidad de los presentes, esto es, veintiún votos a favor (trece del PSOE, siete del PP y uno de IU), adopta el siguiente ACUERDO:

Aprobar la modificación de los estatutos del Consorcio de la Vía Verde y Camino Natural de las Vegas del Guadiana y las Villuercas, aprobados por la Asamblea General del citado Consorcio en sesión celebrada el día 4 de diciembre de 2014, para su adaptación a la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del sector público y otras medidas de reforma administrativa; siendo el tenor de los estatutos aprobados el siguiente:

ESTATUTOS DEL CONSORCIO DE LA "VIA VERDE Y CAMINO
NATURAL DE LAS VEGAS DEL GUADIANA Y LAS VILLUERCAS"

TÍTULO I

Artículo 1.

Los Ayuntamientos de Don Benito, Navalmillar de Pela, Rena, Villanueva de la Serena y Villar de Rena, y las Entidades Locales Menores de Palazuelo y El Torviscal, de la provincia de Badajoz, y los Ayuntamientos de Alía, Campo Lugar, Cañamero, Guadalupe, Logrosán y Madrigalejo, de la provincia de Cáceres, han acordado la



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

constitución del Consorcio de la "Vía Verde las Vegas del Guadiana y las Villuercas", para dar cumplimiento a los objetivos que se expresan en el título II de estos estatutos, en especial, la organización, ejecución y gestión en común de las actividades, obras y servicios dimanantes del proyecto.

La organización y funcionamiento de este Consorcio se regirá por lo dispuesto en los presentes estatutos y, en su defecto, por la regulación contenida en la legislación de régimen local, ya sea de carácter estatal o la normativa en vigor en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 2. Personalidad jurídica.

El Consorcio tendrá personalidad jurídica propia distinta de los entes consorciados, con plena capacidad jurídica para el cumplimiento de sus fines específicos. En consecuencia, podrá adquirir, poseer, reivindicar y enajenar bienes de toda índole, obligarse, celebrar contratos, ejercer acciones y excepciones e interponer recursos de acuerdo con la legislación vigente, siempre que estos actos se realicen para el cumplimiento de los fines y las actividades que constituyan su objetivo.

Artículo 3. Denominación y domicilio.

La expresada entidad se denominará "Consorcio de la Vía Verde y Camino Natural de las Vegas del Guadiana y las Villuercas".

El Consorcio tendrá su domicilio en la entidad local de la cual sea representante el Presidente.

Artículo 4. Duración.

El Consorcio tendrá duración indefinida y siempre vinculada a la "Vía Verde de las Vegas del Guadiana y de las Villuercas", comenzando su funcionamiento a partir de la aprobación de los presentes estatutos, que habrá de realizarse de acuerdo con la normativa vigente. No obstante, cuanto por imposibilidad sobrevenida para el cumplimiento de sus fines u otras circunstancias excepcionales se decida su disolución por acuerdo de sus miembros, se realizará mediante el procedimiento regulado en los presentes estatutos.

TÍTULO II. OBJETIVOS Y ÁMBITO TERRITORIAL.

Artículo 5. Objetivos y fines.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

El objetivo del Consorcio es la puesta en marcha y ejecución del proyecto de la "Vía Verde de las Vegas del Guadiana y las Villuercas".

Los fines del Consorcio serán los siguientes:

a) Adecuar el actual trazado del ferrocarril Villanueva de la Serena-Talavera de la Reina a su uso como Vía Verde, con la ejecución de las obras basándose en el proyecto que se redacta al efecto de la Fundación de Ferrocarriles Españoles.

b) Mantener y conservar en perfectas condiciones de uso la "Vía Verde de las Vegas del Guadiana y las Villuercas", una vez ejecutadas las obras oportunas en la forma y con las facultades y límites que se establecen en estos estatutos, con especial incidencia en su accesibilidad para personas con movilidad reducida.

c) Promover todo tipo de acciones conducentes a la promoción, mantenimiento y desarrollo de esta Vía Verde.

d) Convertir la Vía Verde en la espina dorsal del desarrollo intercomarcal de la zona.

Por acuerdo de la Asamblea se podrán ampliar los fines del Consorcio.

Artículo 6. Ámbito territorial.

El ámbito territorial de referencia para este Consorcio de la "Vía Verde de las Vegas del Guadiana y las Villuercas" está definido por las dos provincias por las que discurre la traza del antiguo ferrocarril Villanueva de la Serena-Talavera de la Reina, los municipios por los que discurre la misma, y aquellos que por su proximidad e interdependencia se vean afectados por este proyecto y se hayan adheridos al mismo.

TÍTULO III. DE LAS ENTIDADES CONSORCIADAS.

Artículo 7. Componentes del Consorcio.

Pertenecen al Consorcio de la "Vía Verde de las Vegas del Guadiana y las Villuercas" los Ayuntamientos de Don Benito, Navalvillar de Pela, Rena, Villanueva de la Serena, Villar de Rena y las Entidades Locales Menores de Palazuelo y El Torviscal, de la provincia de Badajoz, y los Ayuntamientos de Alía, Campo Lugar, Cañamero, Guadalupe, Logrosán, y Madrigalejo, de la provincia de Cáceres, y todas las Administraciones locales del ámbito territorial definido en el artículo anterior que se adhieran a la iniciativa, aprueben los estatutos y suscriban el documento de constitución del Consorcio; así como



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

las asociaciones, organismos, fundaciones y entidades privadas sin ánimo de lucro que tengan una especial relevancia en el ámbito espacial del proyecto, con los mismos trámites que los anteriores.

La solicitud de ingreso, una vez constituida la Asamblea, deberá ser suscrita por el representante legal de la entidad interesada, con aportación del certificado del acuerdo de ingreso de este Consorcio y demás documentación que pueda ser exigida. Esta solicitud se tramitará ante la Asamblea, que deberá resolver en la primera sesión que celebre después de presentada aquélla.

La admisión de nuevos miembros será aprobada con el voto favorable de los dos tercios de los votos de los representantes presentes en la Asamblea y, en todo caso, con la mayoría absoluta legal de los miembros que de derecho la componen. Contra el acuerdo denegatorio de la admisión no cabrá recurso alguno.

Artículo 8. Baja en el Consorcio.

1. Se perderá la condición de consorciado:

- a) Por decisión voluntaria, pudiendo los consorciados solicitar la baja en cualquier momento.
- b) Por impago hasta el 30 de junio del ejercicio siguiente de la cuota que para el mantenimiento del Consorcio se establezca por la Asamblea.
- c) La pérdida de la condición de consorciado no exime de satisfacer y cumplir las obligaciones y compromisos que tuviere pendientes.

2. No obstante lo prevenido en el apartado anterior, y siempre que no se contravenga, para la separación de miembros del *Consorcio de la Vía Verde y Camino Natural de las Vegas del Guadiana y las Villuerca*, se estará a lo dispuesto en la Sección 2ª del Capítulo 2º de la Ley 15/2014, de 16 de septiembre (BOE nº 226, de 17 de septiembre), de racionalización del sector público y otras medidas de reforma administrativa.

Artículo 9. Derechos de los consorciados.

Serán derechos de los consorciados los siguientes:

- a) Participar en el logro de los fines que constituyen el objeto del Consorcio.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

b) Elegir y ser elegidos para formar parte de cualquier órgano colegiado o unipersonal que exista en el Consorcio.

c) Participar con voz y voto en la Asamblea.

d) Solicitar información sobre cualquier aspecto de la marcha del Consorcio que pueda resultarle de interés.

e) Separarse libremente del Consorcio.

f) Impugnar los acuerdos adoptados, con las condiciones y requisitos que se exijan.

Artículo 10. Obligaciones de las entidades consorciadas.

Las entidades consorciadas tendrán las siguientes obligaciones:

a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y demás normas consorciadas y acuerdos válidamente adoptados.

b) Asistir a las sesiones de la Asamblea.

c) Aceptar y desempeñar con la debida diligencia los cargos y nombramientos para los que resulten elegidos o designados.

d) Abonar las cuotas de entrada, periódicas y extraordinarias que estuvieran aprobadas para su aplicación.

TITULO IV. ÓRGANOS DIRECTIVOS Y DE GESTIÓN.

Capítulo I. Órganos de Gobierno.

Artículo 11.

Son órganos directivos del Consorcio:

- . La Asamblea General.
- . El Presidente y el Vicepresidente.

Artículo 12. Del Presidente y Vicepresidente.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

1. El Presidente será el representante y portavoz legal del Consorcio en las relaciones que éste desarrolle hacia el exterior, y ejercerá las siguientes funciones:

- a) Convocar y presidir la Asamblea.
- b) Impulsar la consecución de los objetivos fijados, haciendo ejecutar los acuerdos que decida la Asamblea.
- c) Adoptar por sí, bajo su responsabilidad y dentro de las directrices dadas por la Asamblea, las medidas de urgencia que requieran los asuntos del Consorcio, dando cuenta a la Asamblea en la primera reunión y acordando la convocatoria de sesión extraordinaria si la importancia del caso lo requiere.
- d) Formar oportunamente con el interventor los Presupuestos del Consorcio, disponer el adecuado desarrollo de los aprobados y rendir las cuentas anuales según las disposiciones legales reglamentarias aplicables.
- e) Ordenar los pagos que deba hacer el Consorcio dentro de las consignaciones presupuestarias.
- f) Administrar los fondos y bienes del mismo y rendir cuentas dentro el primer semestre del año natural, con respecto al ejercicio anterior.
- g) Ostentar la representación del Consorcio en todos los actos y negocios jurídicos que le afecten, así como otorgar poderes a procuradores para comparecencia en juicio o fuera de él cuando fuera preciso, con las facultades procedentes que en cada caso acuerde la Asamblea.
- h) Realizar todo tipo de contratación, salvo las reservadas a la competencia de la Asamblea.
- i) Visar con su firma las certificaciones que se expidan de los actos y documentos de la entidad.
- j) Las demás funciones que requiera el buen funcionamiento de los servicios y el adecuado cumplimiento de los fines del Consorcio, siempre que no estén reservadas a la Asamblea.

2. El Presidente será sustituido en los casos de vacante, ausencia o enfermedad por el Vicepresidente.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

3. El Presidente cesará en su cargo por las siguientes causas:

- a) Cumplimiento del mandato.
- b) Incapacidad física o mental notoria.
- c) Ejercicio de actividades incompatibles con su cargo.
- d) Condena en sentencia penal firme por comisión de delitos en el ejercicio de su cargo.
- e) Dimisión
- f) Fallecimiento.

4. Son funciones del Vicepresidente las de colaborar con el Presidente en el cumplimiento de los objetivos del Consorcio, y actuar en los casos de ausencia, vacante o enfermedad de la Presidencia con idénticas atribuciones que aquél.

5. La elección del Presidente y Vicepresidente se realizará por la Asamblea General entre los representantes de las entidades locales.

Artículo 13. La Asamblea General.

1. El órgano supremo del Consorcio será la Asamblea, que tendrá las competencias y atribuciones señaladas en los presentes estatutos y cualesquiera otras reconocidas por el ordenamiento jurídico, estando constituida por todas las entidades públicas o privadas que sean miembros del mismo.

2. La Asamblea estará compuesta por el Presidente, el Vicepresidente y los representantes de las entidades públicas y privadas que formen parte del mismo, recayendo dicha representación en los siguientes miembros o los que legalmente les sustituyan:

- Dos representantes por cada una de las entidades locales afectados por el proyecto de la Vía Verde, previa adhesión al Consorcio, ostentando dicha representación el Alcalde-Presidente y un Concejal de dichos Ayuntamientos.

- Un representante por cada entidad privada.

3. A los efectos del régimen de votaciones en la Asamblea, se establecen las siguientes normas (las establecidas en el nº 8 de este artículo).

4. Los vocales del Consorcio deberán ostentar la condición de cargos electos de alguna de las entidades a las que representen y deberán ser, por tanto, Alcaldes o Concejales en los Ayuntamientos respectivos.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

5. Los vocales del Consorcio cesarán en su condición de tales en los siguientes supuestos:

- a) Por remoción llevada a cabo por las entidades que los designaron.
- b) Por la pérdida de su carácter de cargo electo.
- c) Como consecuencia de la constitución de nuevas Corporaciones.

En el supuesto del apartado c), los vocales representantes de las entidades locales permanecerán en sus cargos en funciones, hasta tanto no se constituya la nueva Asamblea tras la celebración de las correspondientes Elecciones Locales.

Dicha Asamblea constituyente deberá celebrarse en el plazo máximo de dos meses, a contar desde la constitución de las nuevas Corporaciones locales. En dicho período transitorio, los órganos cesantes no podrán adoptar acuerdos que requieran una mayoría cualificada.

6. La Asamblea del Consorcio podrá establecer una Comisión Permanente de la misma, en la cual formarán parte todos los partidos políticos o agrupaciones de electores que ostenten representación de sus respectivas entidades locales en la Asamblea General y cuyo régimen de funcionamiento, la composición, funciones y competencias será el que se establezca en el acuerdo en que se determine su creación y las que resuelva delegarle el Presidente.

7. Competencia y atribuciones de la Asamblea:

- a) Acordar lo procedente en orden a su constitución, renovación y extensión, así como la designación y remoción de cargos y empleados, según los estatutos y normas legales o reglamentarias de aplicación.
- b) Aprobar los planes y proyectos básicos necesarios para el establecimiento, desarrollo y gestión de los servicios previstos como fines del Consorcio.
- c) Convocar la contratación y aprobación de los pliegos de condiciones para la adjudicación del proyecto de la "Vía Verde de las Vegas del Guadiana y las Villuercas".
- d) Aprobar y modificar los presupuestos y las cuentas anuales, tanto del Consorcio, como de sus secciones específicas.
- e) Adquirir y enajenar toda clase de bienes, cuando su cuantía exceda del 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto, y acordar las bases generales para la



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

contratación de obras y servicios, y facultar, en su caso, para su normalización al Presidente.

f) Ejercitar acciones en defensa de los derechos del Consorcio, oponerse en los asuntos litigiosos en que éste sea demandado y entablar toda clase de recursos en asuntos de cualquier naturaleza, grado o jurisdicción, previo informe favorable de letrado en ejercicio y salvo los casos de urgencia.

g) Aprobar los convenios de delegación o encomienda de gestión de competencias que el Consorcio haya de realizar con otras Administraciones Públicas, incluidas las propias entidades consorciadas.

h) Aprobar los reglamentos constitutivos de las secciones que hayan de crearse en el Consorcio, así como la reforma de los mismos.

i) Aprobar o ratificar los convenios de colaboración que las entidades consorciadas hayan de suscribir con el Consorcio.

j) Aprobar las formas de financiación concretas de cada uno de los servicios asumidos.

k) Aprobar las formas de gestión de la Vía Verde.

l) La elección de Presidente y Vicepresidente.

8. El régimen jurídico de las votaciones y actos administrativos que procedan de la Asamblea será el mismo que el que rige en los Plenos de los Ayuntamientos.

Capítulo II. Órganos de gestión.

Artículo 14. Del personal del Consorcio.

Las funciones de asesoramiento legal preceptivo, fe pública y la de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, así como las de coordinación de todos los servicios y actividades prestados, y la dirección de aquéllos que no estén encomendados a una sociedad gestora o sección específica, se realizará por medio de los funcionarios correspondientes del Ayuntamiento cuyo representante legal ostente la Presidencia del Consorcio en cada momento.

Además de los puestos indicados, la Asamblea podrá crear las plazas de personal que estime necesarias para la consecución de los fines del Consorcio. A estos efectos, se



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

podrá incorporar personal existente en las instituciones y entidades integrantes del Consorcio.

Artículo 15. Secciones o Comisiones de trabajo.

El Consorcio, para la gestión de sus distintos servicios, podrá constituir Secciones específicas o Comisiones de trabajo, en las cuales formarán parte todos los partidos políticos o agrupaciones de electores que ostentan representación de sus respectivas entidades locales en la Asamblea General y cuyo régimen de funcionamiento será el mismo de las Comisiones Informativas previstas en la legislación de régimen local.

Dichas Secciones o Comisiones se regularán por lo dispuesto en sus reglamentos constitutivos y por los presentes estatutos.

Artículo 16.

El Consorcio y las entidades locales y restantes entidades públicas o privadas consorciadas, a través de sus Presidentes, Alcaldes y representantes, colaborarán mutuamente para la mejor consecución de los objetivos, facilitándose las informaciones, apoyo y vigilancia necesarios.

TITULO V. RÉGIMEN DE SESIONES.

Artículo 17.

La Asamblea se reunirá, al menos, una vez cada año en sesión ordinaria, debiendo llevarse a cabo la misma de conformidad con la normativa que rige el funcionamiento de las sesiones de los Ayuntamientos.

Se podrán realizar asimismo las sesiones extraordinarias que se estimen oportunas, bien por iniciativa del Presidente de la Asamblea o por la petición de una cuarta parte de los representantes integrantes de la misma.

Artículo 18.

La convocatoria para cada sesión se deberá realizar de conformidad con la normativa que rige para las sesiones de los Ayuntamientos, excepción hecha del plazo para la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias no urgentes, que será de diez días.

Artículo 19.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Una vez remitida la convocatoria de la sesión, a la que se unirá el orden del día, se pondrá a disposición de los miembros del Consorcio toda la documentación precisa que permita a los representantes el estudio de los asuntos a resolver en la Secretaría del Ayuntamiento que ostente la Presidencia.

Artículo 20.

Los acuerdos del Consorcio y de sus Secciones o Comisiones se adoptarán de conformidad con la normativa vigente reguladora del régimen de acuerdos de las entidades locales, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 21.

No será válida la adopción de acuerdo alguno cuando al mismo se opongan los dos tercios de los representantes de las entidades locales pertenecientes al Consorcio, que integren como mínimo el 40% de la población total de la misma.

Artículo 22.

Para la modificación de los presentes estatutos se deberá seguir el procedimiento señalado por la legislación vigente en la materia; en principio, el mismo procedimiento que para su aprobación, con las peculiaridades que al efecto pudieran establecerse, en su caso, en la legislación de régimen local común o en la de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

TITULO VI. RÉGIMEN ECONÓMICO.

Artículo 23.

Los recursos económicos del Consorcio serán los siguientes:

a) El patrimonio, que comprenderá los derechos y bienes materiales presentes y futuros necesarios para el cumplimiento de los fines del Consorcio.

Dicho patrimonio se compone de los derechos y bienes materiales adscritos por las entidades consorciadas y cualesquiera otras Administraciones Públicas o entidades públicas o privadas, para la prestación de los servicios encomendados o delegados al Consorcio, así como los demás bienes que pertenezcan o adquiera el propio Consorcio.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

El régimen jurídico de los bienes del Consorcio será el previsto por la legislación vigente en materia de régimen local, bien sea la legislación general o la de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su caso.

b) Subvenciones, auxilios o donativos que se obtengan del Estado, la Junta de Extremadura, las Diputaciones Provinciales de Badajoz y Cáceres, así como de cualesquiera personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.

c) Rentas, productos y precios de sus bienes y servicios.

d) El producto de las exacciones que de conformidad con la normativa vigente puedan imponerse por el propio Consorcio, o le correspondan legalmente.

e) El producto de las exacciones que, correspondiendo a otras entidades incluidas en el Consorcio, sean cedidas a éste basándose en convenios de cooperación.

f) Préstamos y créditos que se concierten para la consecución de fines propios.

g) Las cuotas anuales que para las entidades locales y privadas establezca la Asamblea General. En el caso de las entidades locales, la cuota se distribuirá del siguiente modo:

-Una tercera parte mediante una cantidad fija.

-Una tercera parte en proporción al número de habitantes de cada entidad local.

-Una tercera parte en proporción a los kilómetros de Vía Verde en funcionamiento en cada entidad local.

h) Cualesquiera otros que la normativa vigente posibilite o imponga su exacción por parte del Consorcio.

Artículo 24.

La obtención y aplicación de recursos por parte del Consorcio se basará, entre otros, en los siguientes criterios:

a) Derramas.

b) Subvenciones.

c) Canon de utilización.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA

(BADAJOZ)

Artículo 25.

En ningún caso se repartirán beneficios entre las entidades integradas. Los beneficios se aplicarán para que se produzca un menor incremento o una minoración de las tarifas, o se destinarán a la constitución de fondos de reservas.

Artículo 26.

La Asamblea aprobará anualmente un Presupuesto en el que se incluirán todas las previsiones económicas para el ejercicio, tanto ordinarias como de inversión.

TITULO VII. GESTIÓN URBANÍSTICA.

Artículo 27.

Los Ayuntamientos consorciados deberán adecuar su planeamiento, normas subsidiarias o proyectos de delimitación y las ordenanzas y normas técnicas incluidas en dichos instrumentos urbanísticos a las prescripciones necesarias para la ejecución del proyecto, a cuyo efecto dichas entidades realizarán las modificaciones procedentes para el cumplimiento de dichas prescripciones.

TITULO VIII. DISOLUCIÓN.

Artículo 28. Disolución del Consorcio.

El Consorcio se disolverá por acuerdo adoptado por mayoría de los miembros que lo integren, o por imposibilidad legal o material para el cumplimiento de los objetivos.

El acuerdo de disolución determinará la manera en que se haya de proceder a la liquidación de los bienes del Consorcio y la reversión de las obras y las instalaciones existentes.

En la decisión de la Asamblea del Consorcio de separación de uno de sus miembros se precisará los efectos de la misma en cuanto a los bienes, derechos y obligaciones.

No obstante lo prevenido en los apartados anteriores, y siempre que no se contravengan, para la disolución y liquidación del Consorcio de la Vía Verde y Camino Natural de las Vegas del Guadiana y las Villuerkas se estará a lo dispuesto en la Sección 2ª del Capítulo 2º de la Ley 15/2014, de 16 de septiembre (BOE nº 226, de 17 de



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

septiembre), de racionalización del sector público y otras medidas de reforma administrativa.

ASUNTO DECIMOTERCERO DEL ORDEN DEL DÍA: ASUNTOS DE URGENCIA, EN SU CASO.-

No se produjeron.

ASUNTO DECIMOCUARTO DEL ORDEN DEL DÍA: RUEGOS Y PREGUNTAS.-

El portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular, don José Antonio Manzano Gil, formula los siguientes ruegos y preguntas:

- ¿Sabía usted que se habían bloqueado las emisiones de la emisora Es Radio?

Responde el señor alcalde que "no escucha radio de ese tipo y menos de carácter ilegal".

- ¿Se ha pagado o se va a pagar el equipamiento utilizado para bloquear las emisiones de una emisora que no tiene licencia?

Responde el señor alcalde que no, preguntando "si está involucrando a este Ayuntamiento".

- ¿Se ha previsto algún contrato con un abogado para cuestiones penales?

Responde el señor alcalde que "ya se hizo y se va a renovar, ya que hay cuestiones penales pendientes, como el caso de un trabajador que perdió el ojo y han sido imputados otros dos de forma injusta".

- ¿Las costas judiciales por la desestimación de una sentencia que se perdió inicialmente las va a pagar el Ayuntamiento?

Responde el señor alcalde que "es una cuestión suya personal, que no hacía como alcalde, aunque lo podía haber hecho".



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

- ¿Las tarjetas de aparcamiento que tiene el personal de confianza del alcalde, de las que ya se ha hablado en este Pleno, sirven para aparcar en zona de carga y descarga?

Responde el señor alcalde que no, y que "de hecho ha habido alguna multa que se ha tenido que pagar".

- ¿Cuándo se va a empezar la aquí comentada reparación de la plaza de Rafael Alberti?

Responde el señor alcalde que "ya se han empezado".

- ¿No parece caro pagar 1.053 euros por la reparación de un ordenador de Alcaldía?

Responde el señor alcalde que "los ordenadores que tiene el Ayuntamiento valen bastante más", aunque, no obstante, "parece ser que no es un ordenador propiamente de lo que está hablando".

Por su parte, el edil del Partido Popular, don José María Casado Romero, dice que "en el Pleno de enero del pasado año formuló ruego para que se pusiera una rampa en las escaleras del Teatro Las Vegas, para que pudieran acceder al escenario personas discapacitadas. Se le contestó por el señor alcalde que se tendría en cuenta y por el señor concejal de Cultura que se estaba en ello, pero a esta fecha aquello sigue igual. Es más, hay más luces fundidas en los escalones de acceso al escenario". Pregunta "para cuándo se va a resolver el asunto".

Responde el señor alcalde que "las personas con discapacidad merecen todo el apoyo del Ayuntamiento". No obstante, recuerda que "el Gobierno del PP ha quitado las subvenciones a las personas con discapacidad, mientras que este Gobierno municipal ha mantenido el programa". En cualquier caso, dice que "se han visto distintas posibilidades arquitectónicas para el tema de la rampa, pareciendo la más factible hacerla de madera para no incidir en el normal funcionamiento del teatro, y en eso se está trabajando. Es cierto que ha transcurrido un año, pero no lo es menos que cuando lo inauguró la alcaldesa del PP ya debió preverse, sin embargo hay que afrontar el problema ahora. No obstante, prefiere tardar un año en hacer una rampa que la desvergüenza de quitar un programa de ocio para personas con discapacidad".



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

El señor Casado dice que *"hace doce años que entró este alcalde y ha tenido tiempo de darse cuenta y corregirlo"*.

Aclara el señor alcalde que *"aún no los ha hecho"*, pero que, no obstante, *"se acondicionará la rampa"*. Estima que *"hacerla de hormigón era muy invasiva, entendiendo los técnicos que lo razonable será hacerla de madera"*. Reconoce que *"puede que sea mucho tiempo"*, pero insiste en que *"le parece mucho más indecente el que personas con discapacidad no tengan el programa de ocio"*.

Por su parte, el edil del Partido Popular don Juan Ramón Rayego Severo desea saber *"de qué fichero ha tomado los datos para enviar cartas en la última Navidad"*.

Responde el señor alcalde que *"ha utilizado los ficheros a los que tiene acceso legal"*, imaginando que *"más o menos deben ser los mismos ficheros que utilizan la ministra Fátima Báñez, el señor Monago, el señor Rajoy o el señor Escobar, cuando le mandan algo a su casa"*.

Dice el señor Rayego que no es una respuesta, respondiendo el señor alcalde que *"ignora el trabajo de campo que hacen sus colaboradores"*.

A su vez, doña Encarnación Muñoz Blázquez, portavoz del Grupo Municipal de Izquierda Unida, formula los siguientes ruegos y preguntas:

- *¿Cuándo se ha creado el Departamento de Recursos Humanos de McDonald's en el Ayuntamiento?, porque le han dicho que los curriculum para entrar allí había que entregarlos en el Ayuntamiento.*

Responde el señor alcalde que *"no se ha creado"*, aclarando que *"aquí se recogen los curriculum de todos los ciudadanos y se transmiten a todas las empresas que lo solicitan al Ayuntamiento, y estas deciden qué personal seleccionan"*.

- *¿Por qué no se hace lo mismo con todos los parados de Villanueva y se crea una relación y de ahí contratar a la gente? Que no pasen por el SEXPE, como en NAVISA, donde hay una lista de trabajadores previamente inscritos allí, y cuando lo necesitan cogen a la gente de ahí. Pide que se cree una lista de parados en el Ayuntamiento y conforme se vaya necesitando vayan corriendo los puestos, sin que tengan que pasar por el SEXPE.*



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

El señor alcalde dice que *"la lista la tiene el SEXPE y el Observatorio de Empleo, gestionado por un dirigente de IU y producto del pacto de gobierno de Monago y Escobar; por lo tanto, ella tiene un buen acceso"*.

- *¿Se puede hacer legalmente una lista de parados en este Ayuntamiento y de ahí contratar a los trabajadores?*

Responde el señor alcalde que ya ha sido contestada esa pregunta.

- *¿Es verdad que un concejal de Villanueva de la Serena, del PSOE, está trabajando en URBASER? ¿Es incompatible, moral o ético, dado que la empresa trabaja para el Ayuntamiento?*

Responde el señor alcalde que *"lo poco ético son sus preguntas"*, aclarando que *"no es incompatible"* y que *"si considera la señora Muñoz que lo es, que lo denuncie"*. Afirma que *"los concejales del PSOE también tienen derecho al trabajo y si tienen formación y encuentran su puesto de trabajo por sus propias capacidades no se las va a negar la señora Muñoz"*; de quien el señor alcalde dice que *"representa lo peor de la política en el marco del respeto y de la propia convivencia democrática en un salón de plenos"*. Añade que *"si el concejal al que ella alude, que lleva tres años en paro, tiene trabajo, sea en URBASER, AQUAGEST o donde le dé la gana, le parece extraordinariamente bueno, siempre que haga su trabajo bien"*.

ASUNTO DECIMOQUINTO DEL ORDEN DEL DÍA: INFORMACIONES DE LA PRESIDENCIA.-.

El señor alcalde informa de lo siguiente:

Estos días ha habido una inmensa ola de solidaridad con una vecina de Villanueva, con Pilar. Todos los ciudadanos y ciudadanas, en la medida de sus capacidades, han querido contribuir. Desde aquí, el alcalde y la Corporación en Pleno se unen a esa solidaridad deseando lo mejor para Pilar, pero especialmente da las gracias a que el pueblo se haya involucrado como lo ha hecho. Y no solo Villanueva, también Don Benito, Rena y las Entidades Locales Menores han querido manifestar su solidaridad contribuyendo de alguna manera a la recuperación de nuestra vecina. Desde aquí toda nuestra fuerza para que afronte todos los momentos tan duros que le



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

va a tocar vivir, enfrentándose a una intervención de la que estamos convencidos que va a salir victoriosa, como ella misma decía el pasado domingo.

Hace un tiempo, este Pleno, unánimemente, -probablemente porque estábamos en otros tiempos donde las elecciones incidían menos en algunos grupos políticos-, acordó reconocer la figura de Pedro Muñoz Ruiz. Hoy se va a llevar a cabo el acto oficial, al que quedan todos invitados, aunque ya se ha cursado una invitación oficial.

También quedan todos invitados a la exposición de Solana, una exposición extraordinariamente valiosa, de las que no se suelen ver por Villanueva por su alto alcance en lo económico. Agradece públicamente a Antonio Huertas el que haya querido que en su pueblo se inaugure un espacio con esta calidad por ser presidente de una de las empresas más importantes de este país. La inauguración fue completamente abierta, pues no se necesitaba invitación previa.

Hace dos semanas se inició el cambio de ubicación de algunos servicios municipales. El objetivo de la patrimonialización que ha llevado a cabo este Ayuntamiento tenía como consecuencia la mejora en la calidad de los servicios públicos. Se han trasladado los servicios de Intervención, Tesorería, Rentas y Compulsas. A partir de este viernes también se incorporan los Servicios Sociales de Base y van a contribuir muy mucho a que especialmente en el caso de estos últimos se dé una imagen de mayor calidad, y sobre todo, que la gente cuando venga a contar sus problemas lo pueda hacer en un ámbito de absoluta intimidad. El cambio se va a producir a lo largo de estos días y a partir del lunes día 2 ya se atenderá en la primera planta del edificio de enfrente. Estos traslados van a tener consecuencias posteriores en los edificios donde estaban primitivamente para mejorar la calidad en la OMIC, que pasa de la segunda a la primera planta, contando con una sala de espera que hasta ahora no tenía. Se van a mejorar las oficinas del Registro y la de Turismo, que se trasladará próximamente al edificio de enfrente. El objetivo es tener mejores servicios, de más calidad y, además, que sean optimizados desde el punto de vista económico. No parece razonable que la Oficina de Turismo esté en el Ayuntamiento y enfrente haya otro espacio abierto, por lo que desde el principio se pensó en trasladar esta allí. Por lo tanto, se mejora en todo.

El pasado sábado se hizo efectivo el compromiso de esta Corporación de dedicar un espacio de la ciudad al Movimiento Scout.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Hoy se va a hacer efectiva la firma de escrituras que permite la adquisición del inmueble lindero con el Ayuntamiento, donde se ubicaba el bar La Sirena. Desde el día de hoy el Ayuntamiento se queda con el edificio. En el Servicio de Urbanismo ya se trabaja en el proyecto de readaptación del espacio, el derribo del edificio existente y la prolongación de los soportales. Además, se ha comprado por una modalidad que es extraordinariamente positiva para las arcas públicas, porque no tiene ningún tipo de gravamen. Se va a pagar en cuatro anualidades, la primera se hará efectiva en el día de hoy y las siguientes en los años 2016, 2017 y 2018.

El próximo sábado se celebra la matanza solidaria que los mayores habitualmente realizan y que tiene el fin de ayudar a un colectivo de nuestra ciudad, en este caso a las mujeres que están dentro de los programas de Apoyat.

Después de una intensa y dura negociación con Iberdrola, donde hubo que buscar como árbitro a la Comunidad Autónoma, en este caso, a la Dirección General de Industria, se llegó a un acuerdo de minoración de los precios que inicialmente pedía la empresa para el proyecto eléctrico de Avenida de los Deportes y la actuación del Palacio de Congresos; que esa minoración va a repercutir en que la próxima y última liquidación que se ejecute sea en sentido negativo, es decir, que sea de devolución; unas obras que se han aprobado inicialmente porque al modificar el proyecto eléctrico anterior hay que aprobarlo, y que va a permitir que concluyan las obras de remate de la urbanización próximamente.

Se ha destacado la última oferta de la Universidad Popular con 300 plazas en distintas acciones formativas y cursos.

Hoy se conmemora el Día de la Paz. En el día de ayer tuve la ocasión de estar con los niños del Consejo Municipal de la Infancia. Le hicieron entrega del Libro de la Paz, que está en el Ayuntamiento por si algún concejal lo desea ver. Esta mañana nos hemos levantado con distintos mensajes alegóricos a la paz en distintos espacios públicos de la ciudad.

En el plazo de mes y medio aproximadamente Villanueva va a contar con un proyector digital en el Teatro Las Vegas, lo que significa que podremos ver películas de estreno.

Recientemente le han llamado de Canal Extremadura para dar su opinión sobre la construcción del nuevo hospital, del cual hemos estado en contra y lo hemos



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

defendido en el ámbito ciudadano, político y en el judicial también con una admisión a trámite de nuestra reivindicación, donde la oposición ha consentido claramente ese atropello a nuestros intereses. Le llamaron para dar su opinión sobre las últimas declaraciones del señor Monago donde decía que en unas semanas aproximadamente iba a salir la licitación de la obra. Nos podríamos encontrar con una licitación sobre un espacio rústico que todavía no está aprobado y por lo tanto sería declarado ilegal. Ahora mismo, salvo que quieran construir el hospital en la ubicación inicial, es imposible hacerlo en otro espacio porque el Plan General Municipal de Don Benito no está aprobado, por lo tanto es imposible licitar una obra sobre un suelo rústico, salvo que se incurra en ilegalidad. Le llamaron las trabajadoras de Canal Extremadura y les dijo que él siempre atendía a los medios de comunicación y quiere agradecer públicamente la llamada de estas trabajadoras, que posteriormente le volvieron a llamar para decirle que sus jefes les habían dicho que ellas no tenían capacidad para determinar a quiénes entrevistaban, que quien decidía a quién se entrevistaba eran las personas de arriba de dicho Canal. Y él cree que esto tiene mucho que ver con la situación de ahogo que están viviendo los trabajadores públicos de Canal Extremadura. Reivindica la pluralidad informativa y el derecho de los trabajadores a hacer de forma justa una televisión pública, que en estos momentos está en manos de un Gobierno.

Termina emplazando a todos a la inauguración de la calle Pedro Muñoz Ruiz.

Sin más asuntos que tratar, el señor presidente, levanta la sesión siendo las once horas y cuarenta y cinco minutos del día señalado en el encabezamiento, extendiéndose a continuación el presente acta, quedando pendiente de aprobación hasta la próxima sesión que se celebre, de todo lo cual, como secretario de la Corporación, doy fe.

Vº Bº
EL ALCALDE,

Fdo. Miguel Ángel Gallardo Miranda



EL SECRETARIO,

Fdo. Bernardo Gonzalo Mateo